

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

"FIDEL VENTURA LEÓN".

Se le hace saber que en el expediente número 172/2023, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CECILIA DOMÍNGUEZ TORRES en contra de FIDEL VENTURA LEÓN, las siguientes prestaciones:

A.- Que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble DENOMINADO LOTE DE TERRENO 2 (DOS), DE LA MANZANA 9 (NUEVE), UBICADO EN LA COLONIA OLÍMPICA DEL EJIDO DE SAN RAFAEL CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, mismo que administrativamente se ubica en CALLE ANDADOR TERESA RAMIREZ, NÚMERO 23 (VEINTITRÉS), COLONIA OLÍMPICA (SAN RAFAEL CHAMAPA IV), MUNICIPIO NAUCALPAN, CÓDIGO POSTAL 53690, ESTADO DE MÉXICO, el cual he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe e ininterrumpidamente desde el día 24 (VEINTICUATRO) DE ABRIL DEL AÑO 1994 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO), y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 18.70 METROS CON LOTE 01;

AL SUR 18.60 METROS CON LOTE 03;

AL ESTE 07.60 METROS CON LOTES 05 Y 06;

AL OESTE 07.55 METROS CON C. TERESA RAMIREZ.

MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 138.60 M2 (CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO SEIS METROS CUADRADOS).

B.- Como consecuencia de la prestación anterior y para el caso que resulte procedente la acción intentada, ORDENAR SE INSCRIBA LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE SE DICTE, EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN, a fin de que sirva de Título de Propiedad al suscrito respecto del inmueble citado en la prestación anterior.

C.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Ello en razón a que, desde el 24 de abril de 1994, mediante contrato privado de compraventa suscrito por FIDEL VENTURA LEÓN como vendedor, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito a nombre de FIDEL VENTURA LEÓN, por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, FIDEL VENTURA LEÓN, se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, interrogatorio, solicitud de certificado de inscripción, certificado de inscripción, 67 recibos oficiales, copia de contrato de compraventa entre el Gobierno del Estado de México como vendedor y a FIDEL VENTURA LEÓN como comprador, solicitud de número oficial, constancia de alineamiento y uso de suelo, declaración para el pago del impuesto sobre traspaso de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, contrato de compraventa entre FIDEL VENTURA LEÓN como vendedor y CECILIA DOMÍNGUEZ TORRES, 5 copias de credencial para votar, 2 copias de cédula profesional, cédula profesional digital; en consecuencia, a través del auto dictado el trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de FIDEL VENTURA LEÓN, por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la Circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones.

Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los dieciséis días de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

1226.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA. Se hace de su conocimiento que MARIA GORETI CORONA ALEJO demandó ante éste Juzgado bajo el número de expediente 30217/2022 el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) respecto de una fracción de terreno de 420.00 m2 ubicado en calle Primera Cerrada de Independencia s/n, Colonia Ejidos de Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS COLINDA CON EL SEÑOR JOSÉ LUIS CRUZ PÉREZ, AL SUR: 21.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE ACCESO; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON SEÑORA MA. LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON SEÑORA ANTONIA ROMERO VILLANUEVA. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: Que en fecha 31 de diciembre de dos mil tres, se celebró contrato de cesión de derechos con el señor MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA respecto del bien inmueble de la presente litis; Que han poseído dicho inmueble en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE DE BUENA FE ININTERRUMPIDA y a TITULO DE PROPIETARIO desde la fecha en que le fue entregado dicho inmueble.

Emplácese a MARIA LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. LEONOR CRUZ ROMERO VILLANUEVA, por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO" Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE LA NOTIFICACIÓN.

Haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: auto del tres de agosto de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

1227.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 4547/2023.

EMPLAZAMIENTO A J. JESUS MORELOS ORTEGA.

SILVIA VERGARA LOZANO, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPION en la vía SUMARIA, bajo el expediente 4547/2023, a J. JESUS MORELOS ORTEGA, reclamando las siguientes prestaciones: A). La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado la usucapión, respecto de una fracción de terreno de 170 metros cuadrados, con linderos al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada, al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero; al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González, ubicada y localizable dentro del predio registralmente denominado "la curiela o loma", conocida también catastralmente como 1ª cerrada de Insurgentes, manzana s/n, lote s/n, Colonia la Curiela, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con medidas y colindancias al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada; al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero, al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González. B) La inscripción de que se ha consumado la usucapión de la fracción de terreno precisada en la prestación que antecede, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec. C) La inscripción de la sentencia

definitiva que recaiga el presente juicio en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, de la fracción del predio antes citado, fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha quince (15) de enero de dos mil doce (2012), celebre contrato de compraventa con el señor J. Jesús Espinoza Cortes, del acto traslativo citado adquirí y comencé a poseer una fracción de terreno de 170 metros cuadrados, con linderos al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada; al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero; al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González, ubicada y localizable dentro del predio registralmente denominado "LA CURIELA O LOMA", conocida también catastralmente como 1ª cerrada de Insurgentes, manzana s/n, lote s/n, Colonia la Curiela, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, Estado de México, con medidas y colindancias al norte en 9.97 metros colinda con 1ª cerrada de Insurgentes; al sur en 10.94 metros colinda con propiedad privada; al oriente con 15.91 metros colinda con Ismael Morelos Gamero; al poniente en 16.45 metros colinda con José Ortega González. 2.- Desde la celebración del contrato de compraventa citado, el señor J. Jesús Espinoza Cortes, dejo establecido en la declaración primera de dicho basal y cito: "...que adquirió mediante contrato de compraventa con el señor J. Jesús Morelos Ortega, quien fuera dueño originario.", sin embargo, bajo protesta de decir verdad manifiesto que no me fue entregado dicha constancia, aunque de una búsqueda en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me cerciore que en efecto mi predio se encuentra dentro de un predio de mayor superficie "Denominado la curiela o loma" ubicado en, Col. La Curiela, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito a favor de J. Jesús Morelos Ortega, con número de folio real electrónico 00264958. 3.- Ocupo públicamente la posesión de la fracción que pretendo usucapir, desde hace más de diez años, durante ese tiempo jamás he sido molestada en mi posesión o propiedad, circunstancias que saben y les consta a vecinos y conocidos, en donde se exhibe, certificación a la declaración para el pago de impuestos sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles (traslado de dominio); por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó se emplace por medio de edictos de J. JESUS MORELOS ORTEGA. Haciéndole saber al mismo, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los seis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: doce de enero del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

1230.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. JORGE CORDOVA SOLIS.

En el expediente marcado con el número 943/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por ELISA GÓMEZ BARZALOBRE en contra de C. JORGE CORDOVA SOLIS, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneantla, Estado de México, en el auto de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: A sus autos el escrito de cuenta presentado por ELISA GÓMEZ BALZALOBRE, visto su contenido y el estado procesal que guarda el presente juicio, de donde se advierte que dentro del presente sumario se encuentran exhibidas las contestaciones de los oficio girados a las diversas autoridades, en tal virtud, conforme lo previsto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se ordena el emplazamiento del demandado JORGE CORDOVA SOLIS, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaria, fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos. Relación sucinta de la demanda, se reclama las siguientes PRESTACIONES, A) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que me he convertido en propietaria por Usucapión de la propiedad denominada LOTE 7, MANZANA 01-14, ubicado en la COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente se encuentra identificado como CALLE ZAPOTECAS, NÚMERO 6, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, en cual, se encuentra inscrito con el folio real electrónico número 00156237 con las medidas y colindancias que describe; B) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación y/o tildación parcial de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de este Distrito a favor de JORGE CORDOVA SOLIS, C).- Se ordene la Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito, la sentencia que me declare propietaria del inmueble antes mencionado. Fundando lo anterior en los siguientes: HECHOS.- 1).- Con fecha 25 de agosto de 1987, celebre contrato de compraventa con el señor Jorge Córdova Solís, respecto del inmueble que se encuentra registrado con el folio real electrónico número 00156237, con las medidas y colindancias que se describen, dicho inmueble denominado LOTE 7, MANZANA 01-14, ubicado en la COLONIA SANTA CRUZ

ACATLAN MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que actualmente se encuentra identificado como, CALLE ZAPOTECAS, NÚMERO 6, COLONIA SANTA CRUZ ACATLAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 2).- De acuerdo con el certificado exhibido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el terreno anteriormente citado aparece inscrito a nombre de Jorge Córdova Solís, 3).- Desde el 25 de agosto de 1987, he poseído el inmueble de referencia de manera pública, pacífica, continua y carácter de propietaria, jamás se me ha reclamado ni la posesión ni la propiedad de dicho inmueble, y sin haber interrupción en a posesión del mismo, lo cual en todo momento me he ostentado como de buena fe, realizando la suscrita actos de dominio como los pagos del inmueble multicitado, sin haber interrupción en carácter de propietaria en virtud de que la suscrita es la propietaria del inmueble materia de la presente litis y ejerzo todos los actos de dominio referente a dicho inmueble; 4).- Al presente escrito acompaño el original del contrato de compraventa de fecha 25 de agosto de 1987, certificado de inscripción del inmueble, con lo cual acredito que la posesión del inmueble ha sido pública y continúa, así como, el recibo de pago de impuesto predial en cual se encuentra a nombre de Inmobiliaria San Pedro de los Pinos, en virtud de que bajo protesta de decir verdad manifiesto, que aún no se hace el traslado de dominio a favor de la suscrita, realizando la suscrita pagos por concepto de impuestos de dicho inmueble, 5).- La parte vendedora manifestó ser la legítima propietaria del bien inmueble materia de la presente acción, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de Jorge Córdova Solís, como lo acredite con el certificado correspondiente, sin embargo la suscrita y mi familia hemos poseído en bien de manera pública, pacífica, continúa y que por causas ajenas a mi voluntad y bajo protesta de decir verdad, manifiesto que hasta la fecha no he podido consignar en escritura pública la operación de compraventa antes citada, 6).- Para justificar la acción que intento reúno las características de la posesión de buena fe ya que la misma ha sido pacífica, pública y continua, misma que acredito con justo título tal y como lo señala el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo V del Código Civil para el Estado de México.

Se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1231.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

NAYELI ROMERO MIRÓN POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 973/2022 DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EN CONTRA DE SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La declaración de que es procedente EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PÚBLICA, derivado del contrato privado de compraventa celebrado entre la C. NAYELI ROMERO MIRÓN y la C. SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, de fecha veintiocho de abril del año dos mil veintiuno, respecto del inmueble ubicado en Calle 24, manzana 3, lote 6, fraccionamiento San Lorenzo en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- En fecha 28 del mes de abril del año 2021, la suscrita NAYELI ROMERO MIRÓN, celebre un contrato compraventa con la C. SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, respecto al inmueble que actualmente se identifica, ubicado en Manzana 3, Lote 6, Fraccionamiento San Lorenzo en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y que exhibo en original y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 15.00 METROS CON LOTE 08, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 04, AL ORIENTE 08.00 METROS CON CALLE 24, AL PONIENTE: 08.00 METROS CON LOTE 05. CON UNA SUPERFICIE DE 120.00 METROS CUADRADOS. 2. La suscrita y la hoy demandada convenimos que el precio de la compraventa fue por la cantidad de \$1,960,000.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue liquidada a la firma del multicitado contrato de compraventa en fecha 28 de abril del año 2021. 3.- Cabe hacer mención a su Usúa BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que a la firma del contrato que la suscrita celebre con la C. SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ, a razón de acreditar su propiedad del predio que nos ocupa, me entregó: Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, donde certifica que la hoy demandada es propietaria del predio que se menciona en líneas anteriores y la cual exhibo en original como documental pública, a efecto que su Señoría pueda corroborar la veracidad de las manifestaciones hechas por la suscrita. 4. Es el caso que en repetidas ocasiones, la suscrita se ha presentado en el domicilio particular de la hoy demandada para solicitarle que se regularice dicho inmueble y al preguntar por la hoy demandada siempre sale una persona del sexo femenino que dice ser la encargada de la limpieza de la casa y ha manifestado que la señora SANDRA IRENE GARCIA MELENDEZ no esta y así regresando a buscarla en repetidas ocasiones y nunca se encuentra y como ha sido imposible localizar a la hoy demandada, considero que la única forma de poder resolver la presente situación es por los conductos legales y por ello acudo como apoderado legal de los hoy suscritos ante esta instancia para que se dicte una resolución favorable a mis pretensiones. Ignorándose el domicilio de SANDRA IRENE GARCIA MELÉNDEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS VEINTIDOS 22 DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE 19 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1232.- 23 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1935/2022, HERIBERTO ZORROZA RAMIREZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Amecameca, México; CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PENSION ALIMENTICIA Y GUARDA Y CUSTODIA en contra de MARIA ALEJANDRA QUIROZ GARCIA, en la cual demanda la guarda y custodia del infante de iniciales E.B.Z.Q., el pago de pensión alimenticia a razón de un salario mínimo vigente en la Entidad a favor del menor de iniciales E.B.Z.Q. y el pago de gastos y costas que originen el presente juicio. Para su publicación por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo. Así mismo deberá prevenirles para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

Dados en Amecameca, México, a los quince 15 días de febrero del dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO GOMEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

1259.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESTHER HARO FLORES Y/O ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas ONCE 11 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023 dictados en el expediente número 562/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO) promovido por MARIA DE LOS ANGELES CERVANTES JUAREZ, en contra de MARIA DOMINGA DEL CARMEN ROMERO CORONA Y/O MA. DOMINGA DEL CARMEN ROMERO CORONA Y ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- La DECLARACIÓN JUDICIAL por sentencia definitiva de NULIDAD ABSOLUTA de juicio ordinario civil de usucapación número 958/2015, tramitado en este mismo Juzgado, B) Vista al ministerio Público adscrito a este Tribunal; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: I. En fecha 1 de enero de 1981, la suscrita celebró contrato de arrendamiento con la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA (quien también se hacía llamar ESTHER HARO FLORES), por lo cual junto con mis hermanos (ya todos mayores de edad) y señores padres, pasamos a habitar dicho inmueble, es decir, la suscrita les otorgó el permiso de cohabitación, siendo estos mi señora madre PETRA JUÁREZ HERNÁNDEZ (Hoy finada), mi señor padre BARTOLOMÉ CERVANTES HERNÁNDEZ (Hoy finado). HECHO II.- Es el caso de fecha 01 (uno) de Septiembre de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco) la suscrita MARÍA DE LOS ANGELES CERVANTES JUÁREZ y la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA (quien también se hacía llamar ESTHER HARO FLORES), acordamos la compraventa de la propiedad del inmueble, la suscrita con carácter de compradora y la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA (quien también se hacía llamar ESTHER HARO FLORES) en su carácter de vendedora, sobre el inmueble ubicado en Calle de Abedules, Número 77, Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código postal 57820, a través de pagos diferidos a modo de rentas por la cantidad de 195,200.00 (ciento noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 Moneda Nacional), HECHO III.- ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA, en la misma fecha y antes de la celebración del contrato de compraventa, sugirió que dos vecinos estuvieran presentes como testigos, HECHO IV.- Manifiesto a su Señoría que el terreno se encuentra denominado como Lote 7 (siete), Ubicado en Manzana 63 (sesenta y tres), Colonia la Perla, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, y que cuenta con una superficie de 121.50 (ciento veintiuno) metros cuadrados con las medidas y colindancias mencionadas en líneas que anteceden. HECHO VI.- Por el motivo descrito en el numeral anterior y toda vez que sí se realizó un trámite Notarial por parte de mi hermano MIGUEL ÁNGEL CERVANTES JUÁREZ y la C. ESTHER HARO FLORES VIUDA DE PADILLA (quien también se hacía llamar ESTHER HARO FLORES), HECHO VII.- Celebrado el contrato de compraventa y toda vez que se pactó que dichos pagos serían realizados en parcialidades, HECHO VIII.- Celebrado el contrato de compraventa y toda vez que se pactó que dichos pagos serían realizados en parcialidades XI).- Desde la fecha de la compraventa de la casa, ha poseído el predio señalado de manera PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA, DE BUENA FE y EN CALIDAD DE PROPIETARIA desde hace 35 (treinta años) como propietaria y cuatro como arrendataria pero ha siempre he poseído el inmueble, XV.) Por lo vertido en el párrafo que antecede, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, le manifiesto a su Señoría que actualmente LA SUSCRITA OSTENTA LA POSESIÓN ORIGINARIA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ABEDULES NÚMERO 77, COLONIA LA PERLA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 57820.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TREINTA 30 días del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1269.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: Ezequiel Pedraza Hurtado.

Que en los autos del expediente número 9887/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por SURIDAI CHAPARRO MORALES, en contra de EZEQUIEL PEDRAZA HURTADO Y ÁLVARO CASAS CASTILLO, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Ezequiel Pedraza Hurtado, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento: Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: I.-** La declaratoria judicial de que ha operado a mi favor la prescripción positiva de buena fe, respecto del Lote número 5, de la manzana 10-A, ubicado en: Calle Agustín Zaragoza, número 27, Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa V Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Dicho inmueble cuenta con la superficie, medidas y colindancias que a continuación se indican: superficie: 189.27 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 20.00 metros con lote 4; al Sur: en una distancia de 23 metros con lote 6; al Oriente: 9.00 metros con barranca; al Poniente: 8.00 metros con Agustín Zaragoza. **II.-** Como consecuencia de la pretensión anterior, se gire oficio a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que inscriba la sentencia definitiva que se llegue a dictar, en el folio real electrónico 00028694. **III.-** El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este asunto.

HECHOS: 1.- El veintitrés de febrero del año dos mil diez, el actor y ÁLVARO CASAS CASTILLO, llevamos a cabo la celebración del contrato de compraventa respecto del Lote de terreno número 5, de la manzana 10-A, ubicado en: Calle Agustín Zaragoza, número 27, Colonia Olímpica, San Rafael Chamapa V Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Dicho inmueble cuenta con la superficie, medidas y colindancias que se han señalado en el capítulo de prestaciones. **2.-** Desde que se celebró el acto jurídico el actor ha detentado la posesión ininterrumpida del inmueble litigioso en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario. Sobre dicho inmueble realizando edificaciones, arreglos de plomería, de electricidad, de drenaje, instalación de losetas, ventanas, puertas y diversos tipos de mejoras. Lo que les consta a diversos vecinos y familiares, entre ellos, a los señores: Juan José Vargas Contreras, Francisco Chaparro Morales y Ma. Carmen Morales Rodríguez, quienes habrán de comparecer en la etapa procesal respectiva para rendir su testimonio y acreditar que en efecto, el suscrito es quien por más de once años ha detentado la posesión del inmueble citado, bajo las condiciones antes aludidas; éstas circunstancias también se acreditan con los comprobantes que demuestran la prestación de diversos servicios e impuestos que están relacionados con el inmueble materia de este juicio, y que se acompañan a esta demanda. **3.-** Es el caso que los primeros días del mes de agosto del año en curso, el actor tuvo la intención de escriturar a mi favor ante Notario Público el inmueble en cuestión. Por ello, contrató los servicios de un abogado indicándole que no sería factible escriturar el inmueble a su favor debido a que este se encontraba registralmente inscrito a nombre del señor EZEQUIEL PEDRAZA HURTADO. **4.-** Debido a lo anterior, comparece ante Su Señoría demandando las prestaciones que han quedado apuntadas, pues aún y cuando este adquirió el lote de terreno materia del juicio y lo ha detentado su posesión ininterrumpida en forma pública, pacífica, continua y en concepto de propietario, desde el día veintitrés de febrero del año dos mil diez, lo cierto es que la presente demanda constituye la acción legal idónea para regularizar la propiedad del multicitado inmueble a mi favor. **PRUEBAS: documental privada,** consistente en el contrato de compraventa de fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, **documental pública** consistente en Certificado de inscripción expedido a mi favor por la Delegación Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México; **documentales públicas:** consistentes en once avisos recibo expedidos por la Comisión Federal de Electricidad; **documentales públicas:** consistentes en diez recibos de pago, expedidos por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Naucalpan.

Se expide para su publicación el once de diciembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos. - Secretario de Acuerdos, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1274.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN
E D I C T O**

C. JUAN BUENDÍA SOLARES.

Se le hace saber que en el expediente número 2956/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), PROMOVIDO POR GUILLERMO PÉREZ CASTILLO, EN CONTRA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y JUAN BUENDÍA SOLARES, la Jueza Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha 20 de diciembre del año dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al codemandado JUAN BUENDÍA SOLARES, por proveído del 24 de enero del año dos mil veinticuatro 2024, se ordenó emplazar a JUAN BUENDÍA SOLARES, por medio de

edictos, haciéndole saber que deberá dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto del lote de terreno número 07, de la manzana 7, del Barrio de San Juan, del predio denominado "EL TEPALCATE" (GRANJAS LOS COMPADRES SEGUNDA SECCIÓN) A 1, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; B) Como consecuencia de lo anterior, la tildación y cancelación parcial del asiento registral que existe a favor de la parte demandada JUAN BUENDÍA SOLARES, y se haga una nueva inscripción a favor de la parte actora. Fundando su causa de pedir en que el bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Estado de México Oficina Registral de Texcoco, a favor de JUAN BUENDÍA SOLARES, bajo la partida 666, volumen 62, libro PRIMERO, sección PRIMERA; de igual forma, señala que en fecha 25 de junio de 1979, adquirió del codemandado JUAN BUENDÍA SOLARES, por medio de un contrato de compraventa, el bien inmueble materia de la litis, desde la celebración del contrato a detentado la posesión en carácter de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua y pacíficamente; por ello, es por lo que se ven en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad "Ocho Columnas" y el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, México, a 13 trece de febrero de dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 24 veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro 2024.- Ejecutor en funciones de Secretario de Acuerdos, Lic. Enrique del Villar Monzón.-Rúbrica.

1277.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARISOL SÁNCHEZ RUEDA.

Que en los autos del expediente número 677/2018, relativo a Juicio **Ordinario Civil** promovido por ALEJANDRA LETICIA PEÑA AVIÑA, promoviendo en calidad de Albacea de la Sucesión de JOEL SÁNCHEZ TORRES con la personalidad que acredita en autos en contra de MARIA DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ y/o MA. DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ, así como del NOTARIO PÚBLICO NUMERO 4 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, DEL ESTADO DE HIDALGO, el Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés y auto aclaratorio de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Marisol Sánchez Rueda, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- PRIMERA.- La declaración de inexistencia respecto de la escritura pública número 86,928 de fecha 24 de marzo de 2015, en el volumen novecientos treinta y uno, expedida por el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, que contiene la protocolización de un contrato de donación constante en una hoja tamaño oficio, en la que supuestamente comparecen el C. Joel Sánchez Torres, como donante y la C. María Del Carmen Torres González, como donataria, relativa al inmueble ubicado en Calle Fresnos número 27 del Ejido de San Luis Tlatilco, Colonia El Molinito del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en virtud de que el Donante Joel Sánchez Torres fue secuestrado y no compareció a firmar la escritura de la cual ahora se reclama su inexistencia, situación que se demostrara en la secuela procesal; SEGUNDA.- En consecuencia la anotación de la cancelación de la inscripción de la escritura pública número 86,928, volumen 931, de fecha 24 de marzo de 2015, que se haya actuado bajo el volumen 1520, Libro primero, Sección primera, partida 857 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede en Naucalpan, en donde está asentada la escritura 36,741, volumen 941 expedida por la Notaria 106 del Estado de México, ahora certificada en el folio real electrónico 00000084 de dicho Instituto; TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del inmueble marcado con el número 27 de la Calle Fresnos, en el ejido de San Luis Tlatilco, Colonia El Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México terreno sobre el cual están construidos los departamentos numerados del uno al diez, cuyo valor catastral es de \$2,618,229.12 (Dos millones seiscientos dieciocho mil doscientos veintinueve pesos 00/100 m.n.).

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El pasado quince de diciembre de dos mil catorce iniciamos el procedimiento no contencioso de declaración de presunción de muerte de Joel Sánchez Torres, ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con número de expediente 2071/2014, en el que fue designado como depositario el C. Joel Sánchez Peña, quien acepto dicho cargo el pasado diecinueve de febrero de dos mil quince, adjuntando al presente copias certificadas de dicho procedimiento como anexo uno. 2.- En dicho procedimiento no contencioso, se elaboró un inventario provisional, en el que se acredita que el C. Joel Sánchez Torres adquirió diversos bienes muebles e inmuebles, exhibiendo al presente el acuse de recibo de fecha 29 de enero de 2015, en el que se presenta el inventario provisional y se exhibieron copias certificadas de las escrituras que acreditar la propiedad de los muebles e inmuebles, entre ellos, el que ahora se demanda su entrega y se adjunta como anexo dos. 3.- Conforme al artículo 4.374 del Código Civil del Estado de México, procedimos a denunciar la sucesión intestamentaria a bienes de Joel Sánchez Torres, radicándose ante

el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el expediente número 414/2015, dictándose auto de declaratoria de herederos con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis y posteriormente la suscrita acepte y proteste el cargo de ALBACEA, situación que se demuestra con las copias certificadas de dichas actuaciones judiciales, que se adjuntan como anexo tres y cuatro. 4.- Bajo Protesta De Decir Verdad, manifestamos que la C. María Del Carmen Torres González, tiene en posesión el inmueble ubicado en la Calle Fresnos marcado con el número 27 del Ejido de San Luis Tlatilco, Colonia El Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México y sobre el cual están construidos departamentos numerados del uno al diez, los cuales la demandada está rentando, amparado en la escritura 36,741, volumen novecientos cuarenta y uno, otorgada ante la Notaria 106 del Estado de México, inscrita bajo la partida 857, volumen 1520, Libro primero, Sección primera, hoy folio real electrónico 00000084, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede en Naucalpan, a favor de Joel Sánchez Torres, cuya copia certificada se adjunta a la presente como anexo cuatro y en cuyo antecedente se leen los linderos y medidas del inmueble que se reclama, siendo las siguientes: Al Noroeste: En 14.20 y linda con calle Fresnos. Al Suroeste: En 4.75 metros y linda con lote cero cuatro. Al Sureste: En 24.30 metros y linda con lote cero uno y cero dos. Al Noroeste: En 18.35 metros y linda con lote cero cuatro, con una superficie total de QUINIENTOS SIETE METROS CUADRADOS. 5.- En diversas ocasiones se acudió al domicilio de la C. MARIA DEL CARMEN TORRES GONZALEZ, sin lograr encontrarla, siendo la más reciente el pasado 23 de febrero del año 2016 y por más de una hora estuvimos esperando para sostener pláticas conciliatorias y entregara el inmueble que se le demanda, para el efecto de cubrir los alimentos de los hijos procreados con el presunto muerto Joel Sánchez Torres, de nombres JOEL, PAOLA, MAURICIO, todos de apellido SÁNCHEZ PEÑA; 6.- Es el caso que al pretender obtener los certificados actualizados sobre la existencia o no de gravámenes del inmueble que ahora se reclama y al acudir al Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede en Naucalpan, nos enteramos, por medio de las pantallas de consulta, que existía en la partida 857, volumen 1520, Libro primero, Sección primera, ahora folio real electrónico 00000084, la inscripción de una nueva escritura pública con número 86,928, volumen número 931, de fecha 24 de marzo de 2015, tirada ante el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, en la que se tiene la protocolización de un contrato de donación constante en una hoja tamaño oficio, entre el C. Joel Sánchez Torres Como Donante y su mamá María Del Carmen Torres González Como Donataria, respecto del inmueble ubicado en la Calle Fresnos marcado con el número 27 del Ejido de San Luis Tlatilco, Colonia El Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, documento del cual se obtuvo copia certificada; 7.- En razón de lo anterior es que venimos a demandar la declaración de inexistencia de la protocolización de las donación entre el C. Joel Sánchez Torres Como Donante y su mamá María Del Carmen Torres González Como Donataria, respecto del inmueble ubicado en la Calle Fresnos marcado con el número 27 del Ejido de San Luis Tlatilco, Colonia El Molinito, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, otorgada en la escritura pública número 86,928 volumen número 931, de fecha 24 de marzo de 2015 tirada ante el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, toda vez que es totalmente falso que Joel Sánchez Torres haya comparecido a dicha Notaria a firmar y/o estampar su huella en la referida escritura, es decir, no es cierto que haya una declaración de voluntad de Joel Sánchez Torres donando el citado inmueble, la verdad es que la C. María Del Carmen Torres González, en contubernio con alguna persona suplanto la identidad de mi concubino, quien fue declarado presuntamente muerto el pasado 12 de enero de 2015, para que ilícitamente obtuviera la propiedad del inmueble en cita, motivo por el cual desde este momento se objeta el contenido y las supuestas firmas y/o huellas que aparezcan de Joel Sánchez Torres en la escritura pública número 86,928, volumen número 931, de fecha 24 de marzo de 2015, tirada ante el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, anunciando desde este momento la prueba pericial en materia de caligrafía y grafoscopia. 8.- La C. María Del Carmen Torres González, tiene conocimiento que desde la fecha del secuestro de su hijo Joel Sánchez Torres, hasta el momento de la supuesta donación efectuada el 24 de marzo de 2015, nunca ha informado a la suscrita o a sus nietos Joel, Paola y Mauricio, todos de apellidos Sánchez Peña que su padre haya aparecido; 9.- Ahora de manera sorprendente el 19 de octubre de 2015, la C. María Del Carmen Torres González ingresa el trámite ante el Instituto de la Función Registral de la inscripción de la escritura pública número 86,928, volumen número 931, de fecha 24 de marzo de 2015, tirada ante el Lic. Cándido Mejía García, Notario Público número 4 del Estado de Hidalgo, que contiene la protocolización de una hoja tamaño oficio de un contrato de donación de fecha 20 de febrero de 2010, que le hace su hijo Joel Sánchez Torres, Notario Público al que se le demanda su negligencia por no haberse cerciorado de manera fehaciente sobre la identidad del presunto muerto Joel Sánchez Torres, incumpliendo con dicha conducta las disposiciones legales que regulan su función, situación que se acredita con el texto de la citada escritura, pues basta leer en el punto de aviso de privacidad que solo identifica a María Del Carmen Torres González y No así A Joel Sánchez Torres, de quien solo dice: "ser originario y vecino de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con domicilio en calle Villas de Magnolia número veintiséis, fraccionamiento Paseos del Bosque, en ese lugar, C.P. 53570, nació el día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, comerciante, mexicano, al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin acreditarlo al momento" pero nunca indica porque medio idóneo identifico al supuesto compareciente Joel Sánchez Torres, lo que implica una grave falta en su función, al no brindar certeza jurídica en el acto que protocolizo y no actuar con la máxima diligencia al dejar de identificar al supuesto donante, cuyo domicilio señalado es el que corresponde a la suscrita Calle Magnolias número 26, Colonia Paseos del Bosque, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, anexando copia de mi credencial de elector en la que consta dicho domicilio y en consecuencia Joel Sánchez Torres no vivía el 24 de marzo de 2015 en mi domicilio, circunstancia que fortalece el hecho de que la persona que compareció suplantando a Joel Sánchez Torres, declaro un domicilio que no corresponde a una realidad; Al demostrarse que no existe la declaración de voluntad del presunto muerto Joel Sánchez Torres en la escritura objetada, se está incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 7.620. y 7.621. del Código Civil del Estado de México, es decir, que al no haberse hecho la aceptación de la donación en vida del donante, esta no surtirá efectos y esto es así porque la C. María Del Carmen Torres González suplanto la identidad de mi concubino, presunto muerto JOEL SANCHEZ TORRES, por consiguiente consideramos que al no haber acudido Joel Sánchez Torres en vida ante el Lic. Cándido Mejía García, Notaria Pública número 4 del Estado de Hidalgo, es procedente la acción de inexistencia de la escritura pública número 86,928, máxime que el mismo Notario Lic. Cándido Mejía García, no establece que haya comparecido Joel Sánchez Torres, al señalar en la multicitada escritura suscrito: "ya el suscrito Notario, CERTIFICO:... III.- Que sin que me conste nada en contrario, la compareciente tiene conocimiento y capacidad legal para contratar y obligarse; IV.- LEIDO, que fue el presente instrumento a la solicitante y enterada detenidamente de la fuerza y validez legal de su contenido, manifestó su conformidad y para debida constancia, lo firma de su puño y letra en mi presencia.- Doy Fe..." como se desprende de la anterior transcripción, el Lic. Cándido Mejía García Nunca certifica ni da fe de que estas circunstancias hayan sido hechas al presunto muerto Joel Sánchez Torres, y solo las hizo a la C. María Del Carmen Torres González, pues de haber sido cierto que haya comparecido Joel Sánchez Torres, El Notario hubiese hecho constar y certificar que los comparecientes tienen capacidad legal, que manifestaron su conformidad y firmaron de su puño y letra, lo que no ocurrió ni se describió, porque el presunto muerto Joel Sánchez Torres nunca compareció a la multicitada Notaria a otorgar en vida la aceptación de la supuesta donación.

Se expide para su publicación el veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

Validación: En fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y auto aclaratorio de fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera.- Rúbrica.

1284.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1093/2022, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC., en contra CYNTHIA JOCELYN SANCHEZ GOMEZ, se demandó en su contra las siguientes prestaciones: PRESTACIONES. El pago de la cantidad de \$3,263,040.50 (tres millones doscientos sesenta y tres mil cuarenta pesos 50/100 M.N.) por concepto de CAPITAL VENCIDO hasta el día 12 DE MAYO DE 2022 derivado del Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y acorde al estado de Cuenta Certificado de fecha 12 DE MAYO DE 2022, que se acompaña al presente escrito, mismo que cumple con todos y cada uno de los requisitos que señala el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, que hace prueba plena y da fe del saldo del deudor y soporta la cantidad reclamada El pago de la cantidad \$176,437.34 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos treinta y siete pesos 34/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS al día 12 DE MAYO DE 2022, en términos de lo pactado el Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que en original se presenta al presente escrito como documento base de la acción, acorde al estado de cuenta que se acompaña a este escrito, más los que se sigan generando hasta la total solución y pago del crédito en reclamo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente de liquidación correspondiente. El pago de la cantidad \$16,336.89 (dieciséis mil trescientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.) por concepto de primas de seguro no cubiertos al del día 12 DE MAYO DE 2022 más lo que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo las cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. El pago de la cantidad \$465.00 (cuatrocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de COMISION no cubiertos al del día 12 DE MAYO DE 2022 más lo que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo las cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. El pago de la cantidad \$74.40 (setenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) por concepto de IVA DE COMISION no cubiertos al del día 12 DE MAYO DE 2022 más lo que se sigan generando hasta la liquidación total del adeudo las cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo. Y en consecuencia de las prestaciones marcada en el número I a la IV y ante el incumplimiento se proceda en el momento procesal oportuno a LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO. El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del juicio hasta su total terminación, el cual será tramitado mediante el incidente respectivo. Y el Juez Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, en auto de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés y dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, tomando en consideración que se tiene desconocimiento de su domicilio, ante la falta de previsión de la ley sobre qué debe hacerse para el caso de que en ejecución del auto admisorio para los juicios Hipotecarios, se tenga que proceder al requerimiento de pago y demás cuestiones que fueron precisadas en el auto admisorio, que el artículo 1.181 del Código en consulta, no prevé nada sobre este particular, desde luego que como toda persona goza del derecho humano de un acceso efectivo a la justicia, y con el propósito de no dejar en un estado de indefensión a la parte actora para ejecutar el auto admisorio que se ha dictado en el presente asunto, es por ello que el suscrito realizando una interpretación del numeral citado, así como los que rigen el requerimiento y emplazamiento dentro del procedimiento hipotecario, a la orden del citado numeral 1.181 de la Ley en cita, mediante NOTIFICACIÓN POR EDICTOS hágase saber a la demandada CYNTHIA JOCELYN SÁNCHEZ GÓMEZ, que la diligencia de requerimiento de pago y emplazamiento se llevará a cabo ante este órgano jurisdiccional que hoy actúa, de manera específica a las NUEVE HORAS 09:00 DEL (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, sin que ello implique una violación a los derechos humanos de la enjuiciada que la pueda dejar sin defensa, ya que es evidente que al estar en posibilidad de acudir ante éste órgano jurisdiccional para hacer valer sus derechos el día hora señalados, éste podrá hacerlo en virtud de que la diligencia se iniciará con el requerimiento de pago de la enjuiciada como lo establece el artículo 2.391 de la legislación en consulta, de la cantidad reclamada y demás accesorios legales, y para el caso de no hacerlo entréguese un tanto de la Cédula Hipotecaria, debiendo también, en el mismo acto entregársele otro tanto a la parte actora. Se expide el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Córrase traslado a la demandada, emplazándola para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa afirmativamente de los hechos de la demanda si el emplazamiento se realiza en forma personal y directamente con la enjuiciada o su representante legal, quedando a salvo sus derechos para probar en contra, pudiendo oponer las excepciones que establece el numeral 2.395 de la Ley en cita. En caso de que el emplazamiento no sea entendido en la forma antes mencionada se tendrá por contestada en sentido negativo; asimismo prevéngase para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia de ubicación de este Juzgado, apercibida que en caso contrario, las subsiguientes, aun las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. A partir de que se haya realizado el emplazamiento, se tendrá por constituido el depósito judicial sobre la finca hipotecada, sus frutos y todos los objetos que conforme a la Escritura exhibida como base de la acción y al Código Civil vigente en el Estado de México deben considerarse inmovilizados e integrantes de la hipoteca. Se instruye a la Ejecutora para que forme el inventario respectivo y lo agregue en autos. Para el caso de que el deudor no acepte el cargo de depositario en el acto de la diligencia o si dentro del plazo concedido para manifestar si lo acepta o no, es omiso al respecto; se tendrá como Depositario Judicial a quien designe la parte actora quien podrá aceptar y protestar el cargo al momento de ponerlo en posesión, reservándose lo relativo a la garantía que resulte necesaria. Asimismo se le hace saber al depositario o al demandado que funja como tal, que deberá rendir cuenta mensual de su administración, en la forma que la Ley Adjetiva de la materia lo prevee para el embargo de inmuebles y sus rentas. Bajo ese discernir con fundamento en lo

dispuesto por el ya precitado numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como se solicita procedase a citar a la demandada CYNTHIA JOCELYN SÁNCHEZ GÓMEZ, por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarla, EL DÍA Y HORA ANTES CITADOS, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Se expide el día QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1288.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1048/2023 relativo a PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO SOLICITADO POR JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ OLIN DE LORENA CRUZ ARRIAGA, ante el JUEZ DEL PRIMERO FAMILIAR DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se inició la solicitud de divorcio incausado, en el cual se ordenó citar a LORENA CRUZ ARRIAGA en su domicilio personal, mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó girar oficios de búsqueda y localización, por último, mediante auto de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar por medio de edictos a LORENA CRUZ ARRIAGA, mismos que se publicaran por TRES VECES, de SIETE en SIETE DÍAS, para que dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, se emplace a la solicitud de divorcio, previamente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Colonia Centro, Guadalupe o Necapa de Cuautitlán Estado de México, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de boletín judicial y lista de conformidad con el artículo 1.170 del mismo Código Adjetivo Civil. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la buscad en la secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la citada que: La parte solicitante reclama en el juicio lo siguiente:

UNICA. DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LO UNE CON LORENA CRUZ ARRIAGA, GUARDA Y CUSTODIA DE SUS HIJOS Y PENSIÓN ALIMENTICIA. DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL DIVERSO DE CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y DEBIENDOSE FIJAR UN EJEMPLAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, por todo el tiempo del emplazamiento. Los que se expiden a los diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: Auto fecha nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se ordena la publicación del presente edicto.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO ADRIAN AVILA HERNANDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. (CIRCULAR No. 61/2016).-RÚBRICA.

1301.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MARTHA MONCADA GONZÁLEZ VIUDA DE ROSALES y MARTHA PATRICIA ROSALES MONCADA DE DÍAZ COVARRUBIAS, se le hace saber que:

En el expediente 804/2023 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERICK ISRAEL CARRILLO ROSALES, en contra de LAURA OLIVIA ROSALES HÉRNANDEZ, MARTHA PATRICIA ROSALES MONCADA DE DÍAZ COVARRUBIAS y MARTHA MONCADA GONZÁLEZ VIUDA DE ROSALES, la actora reclama las siguientes **prestaciones:** **a)** El reconocimiento de que ha operado en favor de la actora la USUCAPIÓN respecto del inmueble ubicado en la Calle de DOCTOR GUSTAVO BAZ, 13 B, COLONIA MÉXICO NUEVO, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído por más de CINCO AÑOS, en forma quieta, pública, continúa, de buena fe y a título de propietario; con las colindancias y superficie total son las siguientes: AL NORESTE 06.00 METROS CON LA CALLE DOCTOR GUSTAVO BAZ. AL SURESTE: 12.50 METROS CON LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 13 C. AL NOROESTE. 12.50 METROS CON LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 13 A. AL SUROESTE 06.00 METROS CON EL LOTE NÚMERO 2, con una superficie total de 75.00 METROS CUADRADOS, **b)** Se declare que se ha convertido en propietario del inmueble antes descrito por haber operado en su favor la prescripción adquisitiva correspondiente. Con base a los siguientes **HECHOS:** **I.-** En fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el actor celebró contrato de donación con la señora LAURA OLIVIA ROSALES HERNÁNDEZ, respecto del inmueble descrito en las prestaciones, el inmueble referido forma parte del predio ubicado en LOTE 1, MANZANA B, COLONIA MÉXICO NUEVO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 300.0 M2 (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS) Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE: 24.00 MTS CON CALLE DOCTOR GUSTAVO BAZ; AL SURESTE 11.50 MTS CON LOTE 3; AL NOROESTE; 12.50 MTS CON CALLE COMISIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL, AL SUROESTE: 24.00 MTS CON LOTE 2; mismo que se

encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos registrales FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00218246, INSCRITO EN LA PARTIDA 651, VOLUMEN 1038, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCIÓN EL 16 DE MAYO DE 1991. **II.** Desde hace más de cinco años, me encuentro en posesión del inmueble en referencia por el contrato de donación que celebré con la señora LAURA OLIVIA ROSALES HERNÁNDEZ, en fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, y desde esa fecha lo he poseído en concepto de propietario, ya que todas las contribuciones y pagos del impuesto que eroga el inmueble motivo del presente juicio los he cubierto oportunamente con dinero de mi propio peculio. **III.** Desde el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, hasta la fecha he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción adquisitiva correspondiente, toda vez que mi posesión ha sido en concepto de propietario en forma quieta, pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietario. Asimismo, se hace saber que el actor demandó a MARTHA PATRICIA ROSALES MONCADA DE DÍAZ COVARRUBIAS y MARTHA MONCADA GONZÁLEZ VIUDA DE ROSALES, en razón de que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a su nombre ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), tal como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompañó a la demanda.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, ordenó notificar la radicación del juicio a las demandadas MARTHA PATRICIA ROSALES MONCADA DE DÍAZ COVARRUBIAS y MARTHA MONCADA GONZÁLEZ VIUDA DE ROSALES, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día quince de febrero de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

380-A1.- 26 febrero, 6 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NAVARRO BOLIO JOSE ANTONIO en contra de JOSÉ LUIS TORRES YEYER, expediente número 520/1998, la C. Juez QUINCUGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MAESTRA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL, ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble identificado como EL DEPARTAMENTO NÚMERO 56, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO NÚMERO 27, DE LA CALLE SANTA CRUZ DEL VALLE VERDE, EN LA COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para lo cual se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$998,500 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO".

1419.- 5 y 15 marzo.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O DE REMATE**

SECRETARÍA "B".

EXP. No. 190/1999.

En los autos del expediente 190/1999 relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de SANCHEZ MONTES MARIA CONSUELO obran entre otras constancias las que en su parte conducente dicen:

EN LA CIUDAD DE MEXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DIA Y HORA SEÑALADO PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 30 DE LA CALLE CERRADA DE LEON, Y TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA NUMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA SETENTA Y CUATRO EN LA COLONIA AMPLIACION LA QUEBRADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EN EL EXPEDIENTE 190/1999 Y ESTANDO PRESENTE LA C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, QUIEN ACTUA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ, hace constar que voceadas que fueron las partes no comparecen las mismas a la presente diligencia, ni persona alguna que legalmente represente. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA. El C. Secretario de Acuerdos da cuenta a la suscrita Juez con una promoción presentada el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la que se acuerda como sigue: A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, en términos de su escrito se le tiene por hechas sus manifestaciones, y visto que no se encuentra prepara la diligencia de remate como lo solicita se ordena preparar la misma en términos de lo ordenado en proveído de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio consistente en el INMUEBLE UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 30 DE LA CALLE CERRADA DE LEON, Y TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA NUMERO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA SETENTA Y CUATRO EN LA COLONIA AMPLIACION LA QUEBRADA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, y para que tenga verificativo la diligencia de remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, y atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, aplicable al presente juicio se ordena convocar postores por medio de edictos que deberán fijarse tanto en el tablero de avisos de este juzgado, como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico EL DIARIO IMAGEN, debiendo publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, y sirve de base para el remate la suma de \$1,062,000.00 (UN MILLON SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio fijado por el perito, ARQUITECTO HECTOR HERNANDEZ SEGURA y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez de lo Civil competente en el Municipio de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli Estado de México para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad.- CON LO QUE CONCLUYÓ LA PRESENTE SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA EN QUE SE ACTUA, LEVANTANDOSE LA PRESENTE ACTA PARA CONSTANCIA FIRMANDO EN ELLA, EL COMPARECIENTE, LA C. JUEZ NOVENO DE LO CIVIL LICENCIADA MARIA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ASI COMO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LEONARDO IGNACIO ROSAS CON QUIEN ACTUA Y DA FE. DOY FE.-

SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS E IGUAL PLAZO ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERÓDICO "DIARIO IMAGEN" Y EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

1422.- 5 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN DE INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES: MARCELA GUADARRAMA GONZAGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARICELA BASILIA GUADARRAMA GONZAGA O BASILIA MARCELA GUADARRAMA GONZAGA Y A JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ OLIVA.

Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 143/2021, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por SANTANDER VIVIENDA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO ACTUALMENTE BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MARCELA GUADARRAMA GONZAGA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARICELA BASILIA GUADARRAMA O GONZAGA BASILIA MARCELA GUADARRAMA GONZAGA y A JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JUAN JOSÉ LUIS ORTIZ OLIVA, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto, en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se admite a trámite el INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la que se ordena notificar el incidente de actualización de intereses por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se hace una relación sucinta del INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS los siguientes términos.

1. CON FECHA 7 DE JULIO DEL 2023 SE EMITIÓ LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR ESTE H. JUZGADO, MISMA QUE CAUSO EJECUTORIA.

2. AHORA BIEN, PARA CALCULAR LOS INTERESES MORATORIOS, ME FUNDO EN LA CLAUSULA SÉPTIMA DEL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN, EN LA CUAL LAS PARTES ACORDARON QUE PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO QUE LE DERIVAN DE ESE CONTRATO, LA PARTE ACREDITADA, HOY DEMANDADA, SE OBLIGÓ A PAGAR A MI PODERDANTE, INTERESES MORATORIOS CALCULADOS A RAZÓN DE MULTIPLICAR POR 2.50 VECES LA TASA ORDINARIA PACTADA EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA CUARTA.

3. ASÍ LAS COSAS, DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, AL PRIMERO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, HAN TRANSCURRIDO 12 MESES, POR LO QUE LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS DURANTE DICHO PERÍODO, ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$71,389.68 (SETENTA Y UN MIL, TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

4. EN ESE ORDEN DE IDEAS LA PARTE DEMANDADA ADEUDA A MI REPRESENTADA LA CANTIDAD TOTAL DE \$71,389.68 (SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.).

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de enero de dos mil veinticuatro.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

1443.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 214/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO promovido por AGUSTIN NAVARRO ORTIZ en contra de JUAN HERNANDEZ PEREZ y C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, la Juez del Juzgado Séptimo Civil de Primera Instancia de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México MARGARITA MAYA SALAZAR, dictó un auto en fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el cual se ordena el emplazamiento por edictos del demandado JUAN HERNANDEZ PEREZ, respecto del inmueble ubicado en LOTE TRES (3) DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN CATORCE (14) DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.75 METROS CUADRADOS. Mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales en el Volumen 924, Partida 885 del Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de Octubre de 1989, folio real electrónico número 00080357. De quienes reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de nulidad absoluta del juicio concluido tramitado ante el C. Juez Octavo de lo Civil en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con el número de expediente 665/2012 promovido por JUAN FERNANDEZ PEREZ en contra de AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, adscrito a los Municipios de TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, en la vía ordinaria civil de usucapión, el cual fue promovido en forma dolosa por JUAN HERNANDEZ PEREZ, fundándose en el documento apócrifo que exhibió como documento base de la acción consistente en un contrato privado de compraventa supuestamente celebrado por AGUSTIN NAVARRO ORTIZ en su calidad de vendedor y JUAN HERNANDEZ PEREZ en su calidad de comprador respecto de dicho inmueble, B) Como consecuencia de la nulidad del juicio concluido, demando la delcaración judicial de que el suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, tiene dominio, es decir, es legítimo y único propietario del LOTE TRES (3) DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN CATORCE (14) DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.75 METROS CUADRADOS. C) Como consecuencia de la nulidad del juicio concluido, demando como prestación la reivindicación de dicho inmueble. D) Como consecuencia de la nulidad del juicio concluido, demando la desocupación y entrega del inmueble señalado. E) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación y sustanciación del presente procedimiento. De la REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL EL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, demanda el pago y cumplimiento de todas y cada una de las siguientes prestaciones: a).- Como consecuencia de la nulidad absoluta del juicio concluido tramitado ante el C. Juez Octavo de lo Civil en Atizapán de Zaragoza, Estado de México con el número de expediente 665/2012, promovido por JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ VS AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, y REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, demando la cancelación de la inscripción de la sentencia definitiva emitida el 10 de enero del año 2014, por el C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita en el Volumen 924, Partida 885, Libro Primero, Sección Primera de Fecha 10 de octubre del año 1989, actualmente corresponde al Folio real electrónico número 00080357, el cual se encuentra Catastrado con el número de clave Catastral 092 16 060 08 00 0000 e identificado con el domicilio de CERRADA DE LA ARBOLADA LOTE 3, LOMAS DE BELLAVISTA EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. b).- El pago de los gastos y costas que se originen por motivo de la tramitación y sustanciación del presente procedimiento.

La actora manifiesta en sus hechos de demanda que en fecha veintiocho (28) de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho (19889), adquirió mediante contrato de compra venta con INMOBILIARIA Y CONTRUCTORA ALEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, el inmueble ubicado en LOTE TRES (3) DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN CATORCE (14) DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE

SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 177.75 METROS CUADRADOS.

Mediante escrito fechado el 12 de septiembre del año 2012 JUAN HERNANDEZ PEREZ demandó en la vía ordinaria civil de usucapión a AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO ante el C. Juez Décimo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y que con posterioridad fue tramitado ante el C. Juez Octavo de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente 665/2012, en fecha 10 de enero del año 2014 dictó sentencia definitiva y emitió los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO: Ha sido procedente la vía ordinaria civil en la que se tramitó este juicio donde JUAN HERNANDEZ PEREZ justificó los extremos de la acción de usucapión que ejerció en contra de AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, y REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO adscrito a los Municipios de TLALNEPANTLA Y ATIZAPAN quienes no opusieron excepciones ni defensas, ni tampoco comparecieron a juicio. En consecuencia:

SEGUNDO: Se declara la usucapión se ha consumado en favor de JUAN HERNANDEZ PEREZ, quien por ende ha adquirido la propiedad del LOTE 3 DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN 14 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MÓNICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MEXICO, con la superficie medidas y colindancias que aparecen descritas en la parte considerativa de esta resolución. Por lo tanto una vez que esta resolución cause ejecutoria, procédase a su inscripción en el Instituto de la Función Registral correspondiente de Tlalnepantla, México, así como la cancelación de la anterior inscripción a favor del demandado, sirviendo la misma a título de propiedad al accionante.

TERCERO.- No se hace condena al pago de costas por lo que a esta instancia se T refiere.

Se aclara que el inmueble materia de la prescripción que se tramitó ante el C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lo identificó el señor JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ como, LOTE 3 DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN 14 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MONICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, siendo la identificación correcta del inmueble como LOTE 3 DE UNA FRACCIÓN A SU VEZ DE LA FRACCIÓN 14 DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE SANTA MÓNICA, UBICADO EN EL POBLADO DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

También es importante aclarar que en aquel entonces el inmueble se encontraba registrado en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO ADSCRITO A LOS MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN y que actualmente se le denomina INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.

Por último, también es importante aclarar que el inmueble se encuentra Catastrado con el número de clave Catastral 092 16 060 08 00 0000 e identificado con el domicilio de CERRADA DE LA ARBOLADA LOTE 3, LOMAS DE BELLAVISTA EN TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con las Boletas Prediales que se exhiben en el presente libelo.

La sentencia definitiva de fecha 10 de enero del año 2014 tramitada ante el C. Juez Octavo Civil de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, fue inscrita en el Registro de la Propiedad del Instituto de la Función Registral del Estado de México adscrito a los Municipios de Tlalnepantla y Atizapán Estado de México en el folio real electrónico 00080357, actualmente INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA.

El Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ en contra de AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, y C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN, ESTADO DE MÉXICO, tramitado ante el C. Juez Octavo de lo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con número de expediente 665/2012, es producto del dolo del hoy demandado en mi perjuicio, toda vez, que la sentencia emitida en el juicio de referencia fue en base al Contrato Privado de Compraventa apócrifo, supuestamente celebrado por el suscrito con JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, de fecha 23 de septiembre del año 2001 y de las falsas declaraciones de los testigos ROBERTO ÁVILA RAMIREZ y ENRIQUE CALABRIA GUZMÁN. Es importante resaltar a este Órgano Jurisdiccional que nunca firmó el supuesto Contrato Privado de Compraventa celebrado supuestamente entre el suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y JUAN HERNANDEZ PEREZ de fecha 23 de septiembre del año 2001, toda vez, que la firma que calza el documento que sirvió como base de la acción para la tramitación el juicio ordinario civil de Usucapión nunca fue suscrito ni firmado por el promovente AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, por lo que dicho documento es apócrifo, como consecuencia el Juicio Ordinario Civil de Usucapión del cual se pide la nulidad de Juicio Concluido fue tramitado en forma fraudulenta por JUAN HERNANDEZ PEREZ, al haber exhibido como documento base de la acción el documento apócrifo de referencia.

El inmueble materia de la presente litis se encuentra debidamente catastrado ante el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México como CERRADO DE LA ARBOLADA LOTE 3, LOMAS DE BELLAVISTA, a nombre del suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ, con número de cuenta predial 092 16 060 08 00 0000, cuyo impuesto predial ha sido pagado por el suscrito.

Es procedente se declare la nulidad del juicio concluido por derivar de hechos fraudulentos tramitado por JUAN HERNÁNDEZ PEREZ, en contra de el suscrito AGUSTIN NAVARRO ORTIZ y C. REGISTRADORA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE TLALNEPANTLA Y ATIZAPÁN ante el C. Juez Octavo Civil de Atizapán de Zaragoza Estado de México, de conformidad con todos y cada uno de los argumentos vertidos con anterioridad y se declare judicialmente que tengo el pleno dominio y ser el legítimo y único propietario del inmueble litigioso y como consecuencia se le condene al demandado JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, a la reivindicación del inmueble litigioso a favor del suscrito, así mismo se le condene a la entrega y desocupación del inmueble materia de la litis sus frutos y accesorios con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda, en igual forma se condene al C. REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA a

la cancelación de la sentencia definitiva inscrita ante la autoridad de referencia en el Volumen 924, Partida 885, Libro Primero, Sección Primera de Fecha 10 de octubre del año 1989, actualmente corresponde al Folio real electrónico número 00080357.

Se emplaza al codemandado por edictos JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, quien deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo fijarse en la puerta de esta Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, sino comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Se expiden a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Publíquense por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial y en la tabla de avisos que se lleva en el Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.- SECRETARIO, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- AUTORIZADO POR: LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.- RÚBRICA.

1456.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1280/2023.

EMPLAZAMIENTO A: INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A. MARTHA LETICIA MARTINEZ MALDONADO demanda en su calidad de ALBACEA de MAGDALENA MALDONADO RIVAS, en juicio ORDINARIO CIVIL de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA a INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA DEUDA CONTRAIDA POR LA SUCESIÓN que represento con dichas demandadas en; relación al CONTRATO DE PROMESA DE VENDER Y COMPRAR número 2434-A, que celebramos con fecha 26 de Febrero de 1975, respecto del bien inmueble consistente en el Lote de Terreno No. 35, de la Manzana 6-G de la Sección 3-A del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Guaymas No. 11, Lote 35, Manzana 6-G, del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito registralmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera, EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO CON EXCESO EL TÉRMINO DE 10 AÑOS PARA SU COBRO Y NO HABERLO HECHO. B) LA CANCELACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS que pesan sobre el bien inmueble consistente en el Lote de Terreno No. 35, de la Manzana 6-G de la Sección 3-A del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Guaymas No. 11, Lote 35, Manzana 6-G, del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito registralmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera, EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO CON EXCESO EL TÉRMINO DE 10 AÑOS PARA SU COBRO Y NO HABERLO HECHO. C) Como Consecuencia de la prestación anterior la INSCRIPCIÓN DE DICHA CANCELACIÓN ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera. Fundándose para hacerlo en los siguientes hechos: Con fecha 26 de Febrero de 1975, la sucesión que representa celebró con las morales denominadas INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., por conducto de sus ejecutivos de venta y/o representantes, en esta ciudad de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el CONTRATO DE PROMESA DE VENDER Y COMPRAR número 2434-A, respecto del bien inmueble consistente en el Lote de Terreno No. 35, de la Manzana 6-G de la Sección 3-A del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente conocido como Avenida Guaymas No. 11, Lote 35, Manzana 6-G, del Fraccionamiento "Jardines de Casa Nueva", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscrito registralmente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el Folio Real Electrónico No. 00381073, Partida 13, Volumen 143, Libro Primero, Sección Primera. En el contrato mencionado la C. MAGDALENA MALDONADO RIVAS y las morales demandadas, estipularon que el valor de dicho bien inmueble sería la cantidad de \$30,244.50 (Treinta Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro pesos 50/100 M.N.), al firmarse el contrato \$3,024.25 y 47 mensualidades de \$390.52 cada una, lo que suma un total de \$21,378.89, incluyendo \$11,299.46 de intereses devengados. Y que los pagos se efectuarían los días 15 de cada mes a partir de Marzo de 1975 al mes de Abril de 1981, es decir en un plazo de 6 AÑOS 1 MES, habiendo pasado a la fecha antes citada hasta la fecha 40 AÑOS. Por lo que la demandadas INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD MEXICANA DE CRÉDITO INDUSTRIAL, S.A., al recibir de mi representada MAGDALENA MALDONADO RIVAS los anticipos pactados en la CLAUSULA TERCERA Y COMPLEMENTARIA del citado Contrato de Promesa de Vender y Comprar, esta le hizo ENTREGA DE LA POSESIÓN FÍSICA Y MATERIAL del citado inmueble, por lo que las demandadas antes mencionadas tuvieron un PLAZO MÁXIMO DE 6 AÑOS 1 MES para exigir su cumplimiento, lo cual NO HAN HECHO EFECTIVO a MAGDALENA MALDONADO RIVAS; por lo que, toda vez que no fue posible localizar el domicilio de las morales

demandadas en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas treinta de octubre y nueve de noviembre, ambos de dos mil veintitrés, se le emplaza por medio de edictos, por tanto, publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en el Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse a través de su Apoderado o Representante Legal dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Validación: Acuerdos que ordena la publicación: treinta de octubre, nueve de noviembre, ambos de dos mil veintitrés y trece de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

1457.- 6, 15 marzo y 3 abril.

JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintitrés, dictado en el expediente 1466/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO SUCESORIO A BIENES DE MARÍA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, denunciado por ELIDETH MARGARITA, ODEMARIS ANNEL TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ DIAZ de quien solicita las siguientes prestaciones:

Que vengo por medio del presente recurso a promover JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, quien su último domicilio lo fue en CALLE HUITZILIUTL, NUMERO 10 SANTA MARIA TOTOLTEPEC TOLUCA MEXICO.

Fundándome para hacerlo en las siguientes consideraciones de hechos y derechos:

HECHOS:

1. Las suscritas somos hijas de la autora de la herencia MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, tal y como lo acreditamos con el acta de nacimiento de las suscritas, mismas que en copia certificada agregamos a la presente.
2. Es el caso que nuestra finada madre contrajo matrimonio con nuestro padre JUAN HERNANDEZ ESCOBAR en fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el régimen de Separación de Bienes, tal y como lo acreditamos con el acta de matrimonio que en copia certificada agregamos a la presente.
3. De la unión matrimonial de nuestros padres procrearon a tres hijos de nombres ELIDETH MARGARITA, ODEMARIS ANNEL Y JUAN WILLIBALDO TODOS DE APELLIDOS HERNANDEZ DIAZ, tal y como lo acreditamos con las respectivas actas de nacimiento, mismas que en copia certificada agregamos a la presente y para efectos de NOTIFICACION de nuestro hermano, proporcionamos su domicilio correcto y exacto: -JUAN WILLIBALDO HERNANDEZ DIAZ con domicilio en CALLE HUITZILIHUITL NÚMERO 10, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, TOLUCA, MEXICO.
4. Es el caso que el siete de marzo de dos mil uno, nuestros padres se divorciaron, tal y como lo acreditamos con la copia certificada de matrimonio, misma que agregamos a la presente ya que la sentencia de divorcio causo ejecutoria el VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL UNO.
5. Es el caso que en fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, falleció el de Cujus, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de defunción que se exhibe a la presente.
6. Cabe hacer mención que el último domicilio de nuestra finada madre fue el ubicado en CALLE HUITZILIHUITL NÚMERO 10, SANTA MARIA TOTOLTEPEC, TOLUCA, MEXICO.
7. Manifestamos a su Señoría que la autora de la sucesión señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO, NO DEJO DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA ALGUNA, por lo que con fundamento en el artículo 4.44 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, SOLICITO SE GIREN LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y AL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO, esto a efecto de que informen a este H. Juzgado si existe o no disposición testamentaria alguna a nombre de la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ GARDUÑO.
8. Bajo protesta de decir verdad manifestamos que las promoventes y nuestro hermano JUAN WILLIBALDO HERNANDEZ DIAZ somos las únicas personas a quienes debe llamarse en el presente procedimiento, esto en virtud de que nuestra finada madre no tuvo más hijos y no adopto persona alguna.

Debiendo publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una

copia íntegra de la resolución, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. DOY FE.-----

VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

1467.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: SUCESIÓN A BIENES DE HERMINIA OLASCOAGA MARTINEZ TAMBIEN CONOCIDA COMO HERMINIA OLASCOAGA VIUDA DE BALTAZAR Y HERMINIA OLASGOAGA.

Que en los autos del expediente 767/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por ALFREDO BALTAZAR GARCÍA, en contra de HERMINIA OLASCOAGA MARTÍNEZ, la Jueza Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Herminia Olascoaga Martínez, también conocida como Herminia Olascoaga y/o Herminia Olascoaga viuda de Baltazar ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. PRESTACIONES: A. Declaración judicial en el sentido de que ha procedido a mi favor la usucapión, se me considere dueño y propietario del inmueble ubicado en calle Loma Larga número 5, Colonia San Juan Totoltepec, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B. Declaración judicial de que soy legítimo propietario del inmueble ya mencionado y se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral correspondiente al primer antecedente registral y se inscriba al suscrito como único titular de los derechos derivados de la presente usucapión. C. Cancelación de cualquier otra anotación que no corresponda a los derechos que he adquirido como actor en el presente asunto. D. Pago de gastos y costas que origina el presente juicio. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad tome posesión del inmueble anteriormente mencionado desde el mes de diciembre de dos mil siete, como lo demuestro con la copia certificada de la sentencia treinta de marzo de dos mil dieciséis. 2.- Tome posesión de dicho inmueble con el consentimiento de la hija de la demandada Petra Baltazar Olascoaga y a raíz de que me case con Yoanamy Osiris Flores Derbez, inmueble de que tengo posesión material y jurídica en forma pacífica, continua, pública y en carácter de dueño. 3. Como se desprende de la documental expedida por el Instituto de la Función Registral de esta entidad, la demandada aparece como propietaria del mismo, y es el antecedente registral que hace que la demande en esta vía. 4.- A la fecha he tenido la posesión del inmueble, lo he mantenido, he realizado mejoras y obras que implican la conservación del mismo con mis propios recursos. 5.- Estos hechos les constan incluso a Alberto Baltazar Don Juan, Isaac Moisés Baltazar Alcántara y Bernardo Baltazar García, testigos a quienes presentare y que desde este momento señalo a fin de cumplir con el requisito de Ley. 6.- Como se desprende de la documental quedo claro y precisado que he ocupado dicho inmueble desde la fecha señalada, que se reconoció judicialmente dicha ocupación incluso por los actores que la promovieron, hoy demando que fui absuelto de la misma, por tanto, los derechos que hago valer en el presente derivan y se prueba con dicho documental. 7.- Por haber poseído dicho inmueble por el tiempo y condiciones que establece la ley, promuevo el presente juicio a fin de previos los trámites, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo y sus derechos correspondientes.

Se expide para su publicación el veintidós de febrero del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: En fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

1468.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS
ESTEBAN TEOFILLO CRUZ BALTAZAR Y VIRGINIA CASTREJÓN MORALES.

Le hago saber que en el expediente 888/2022, radicado en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Metepec, México, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANA MARÍA MIRANDA MALVAEZ en contra de ESTEBAN TEOFILLO CRUZ BALTAZAR Y VIRGINIA CASTREJON MORALES de quienes demanda: El pago de interese como se estableció en la segunda cláusula del CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTIA como lo agrego a la presente como anexo número 01, como lo transcribo la segunda clausula..." "EL MUTUARIO", se obliga a pagar el 6 %, de conformidad con el artículo 7.666 del Código Civil del Estado de México, sobre la cantidad en dinero que le es entregada por "EL MUTUANTE", es decir, la cantidad total de \$ 180,000 ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N. por concepto de intereses"... mismo, La entrega del bien inmueble como lo establece en el CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y

GARANTIA QUINTA, como lo establecieron la cláusula Sexta, del multicitado contrato que en este acto me permito transcribir..." en plena libertad y sin presión alguna, dejar en garantía las escrituras de su bien inmueble, descrito en la declaración I inciso A, del presente contrato, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la devolución del préstamo de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) con sus respectivos intereses, pactados en la segunda cláusula del presente contrato, en caso contrario se procederá a la entrega pacífica del bien descrito, con su respectiva liberación de gravamen ante INFONAVIT."...; y con fundamento artículos 7.346, 7.348, 7.351 del Código Civil del Estado de México, el pago de daños y perjuicios a razón del pago del 06% (seis por ciento) en forma mensual del interés legal como condena, del monto de la venta del bien inmueble \$30,000.00 y que arroja la cantidad de \$90,000.00 en forma mensual y a la fecha y desde el mes de octubre del 2022 a incumplido llevando 03 meses arroja la cantidad de que los señores Esteban Teófilo Cruz Baltazar y Virginia Castejón Morales, ha tenido ganancias por tener nuestro dinero como intereses y caucionando perjuicios y decremento economía; y con fundamento en el artículo 7.365 del Código Civil del Estado de México, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio y hasta su total conclusión por el incumplimiento de los hoy demandados.

Controversia en el que la Jueza del conocimiento dictó en fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro un auto con el que se ordena emplazar a ESTEBAN TEOFILO CRUZ BALTAZAR Y VIRGINIA CASTREJON MORALES a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Se expide el presente edicto en la ciudad de Metepec, México el uno de marzo de dos mil veinticuatro.

En cumplimiento al auto de fecha: veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- LICENCIADO EN DERECHO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1469.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 244/2023, del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, relativo a la Controversia sobre el estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar promovido por BRENDA SUSANA PEDROTE RUIZ, en contra de JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO.

1.- BRENDA SUSANA PEDROTE RUIZ en representación de su menor hija VANIA ISABELLA SANCHEZ PEDROTE, con fundamento en el artículo 4.224 fracción II del Código Civil de la Entidad, solicito la pérdida de la patria potestad de su menor hija, manifestando que en fecha nueve de diciembre de dos mil once contrajo matrimonio civil con JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, derivado de esa unión, procrearon una hija que a la fecha cuenta con diez años de edad.

2.- En fecha dieciocho de mayo de dos mil quince mediante sentencia definitiva, en los autos del expediente 396/2015, radicado en el Juzgado Tercero Civil de Tenango del Valle, Estado de México se dictó la disolución del Vínculo Matrimonial, en la cual mediante el convenio celebrado entre las partes se decreto la Guarda y Custodia de la menor en favor de BRENDA SUSANA PEDROTE RUIZ, y una pensión alimenticia consistente en un salario mínimo diario, sin embargo JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO no dio cumplimiento a dicho convenio, respecto al pago de pensión alimenticia definitiva desde el mes de junio de dos mil quince, circunstancia por la cual al incumplir con su obligación alimentaria, solicita se le decrete la pérdida de Guarda y Custodia.

3.- Respecto a la convivencia entre JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO y la menor VANIA ISABELLA SANCHEZ PEDROTE, no se ha llevado a cabo desde hace siete años, desconociendo ha la fecha el domicilio donde se encuentre el demandado.

4.- Toda vez que desconozco el domicilio del demandado es que solicito con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, su señoría tenga a bien tomar las medidas que estime pertinentes con el propósito de investigar su domicilio, el último del cual tuve conocimiento, se era el ubicado en Calle Artículo 115, número 111, Colonia Municipal, en Metepec, Estado de México.

5.- Informó que desde febrero de dos mil diecisiete habita en concubinato con FEDERICO GARZA CARDENAS quien ha desempeñado el paterno para la menor, haciéndose cargo de su manutención económica y la convivencia día con día, a lo que la menor manifestó que es su deseo contar con el apellido de su papá.

6.- En la actualidad, la parte actora habita con su menor hija en el domicilio ubicado en Calle lote 1, Manzana 6, Casa 3-A, Fraccionamiento Bosque de las Fuentes en Calimaya, Estado de México.

7.- Ofreciendo como pruebas en el presente juicio la confesional a cargo de JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, la declaración de parte a cargo de JOSE DE JESUS SANCHEZ CASTILLO, la Testimonial a cargo de MARIA ISABEL RUIZ RODRIGUEZ, ALEJANDRA SANCHEZ COLIN, LUZ ADRIANA CORDOVA ESCALANTE, así como las documentales consistentes en la copia certificada del acta de divorcio, copia certificada del acta de nacimiento, copia certificada del expediente 396/2015 del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, la Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

El presente edicto, deberá publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en un diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía; previniéndole que señale domicilio para que se le hagan las notificaciones que deban ser personales con el apercibimiento que de no hacerlo, se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Debiéndose fijar por conducto del Notificador en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los (15) quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto que ordena la publicación de los edictos corresponde al de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés. - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

1470.- 6, 15 marzo y 3 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA: MINERA CCM, S. A. DE C. V. POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL.

Se le hace saber del Juicio Especial de DESAHUCIO, EXPEDIENTE 1083/2022, promovido por ANTONIO MEJIA JUÁREZ, en contra de MINERA CCM, S. A. DE C. V. representada por JARITZI VIRIDIANA SUÁREZ CHÁVEZ, en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez en fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, dictó un auto donde admitió la demanda y por auto de ocho de enero del dos mil veinticuatro, ordenó emplazar a la demandada Minera CCM, S.A. DE C.V.", por conducto de su apoderado legal por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido a la demandada para señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de éste Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita, por medio de LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL: Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).** La desocupación y entrega material al suscrito del inmueble objeto del arrendamiento que celebre con la hoy demandada, siendo este el ubicado en calle prolongación Constitución, número 42 El Oro de de Hidalgo Estado de México, por el incumplimiento de pago de veintidós mensualidades de renta, correspondiente a los meses de diciembre del dos mil veinte a septiembre del dos mil veintidós. B. El Pago de la cantidad de \$453,214.48 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil doscientos catorce pesos 48/100 M. N.), por concepto de rentas vencidas correspondientes a los meses de diciembre del dos mil veinte a septiembre del dos mil veintidós por \$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/10 M.N. de cada mensualidad...").

Ordenando el Juez su publicación por tres (03) veces de siete (07), en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, a veinticuatro (24) de enero del dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del ocho (08) de enero del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1471.- 6, 15 marzo y 3 abril.

JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 615/2023 relativo al SUCESORIO INTTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSEFINA ZÁRATE MERCADO, denunciado por OFELIA GARCÍA ZARATE, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual ordenó citar por edictos a EUDELIA GARCÍA ZARATE, presunta coheredera de la presente sucesión.

Ignorándose el domicilio actual de la presunta coheredera EUDELIA GARCÍA ZARATE por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Andrés Carlos Raúl García Rivas, así como albacea de la sucesión a bienes de Carlos García Zárate, se le hace saber la radicación de la presente sucesión, para que dentro del término de TREINTA DÍAS se apersona a la presente sucesión a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle, acreditando el entroncamiento que le une al autor de la presente sucesión JOSEFINA ZARATE MERCADO. De igual manera, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir los falsos declarantes, si la autora de la presente sucesión procreó otros hijos o adoptó a alguna persona, debiendo precisar nombres y domicilios.

Para su publicación en el en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expiden en Toluca, Estado de México, al día primero de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

1472.- 6, 15 marzo y 3 abril.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria. "A".

Exp.: 899/1999.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veinticuatro de enero y dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GSAU, S.A. DE C.V. en contra de ENRIQUE BERNAL HERNÁNDEZ, el C. Juez Interino Décimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado consistente en la CASA NÚMERO 2, DEL LOTE 2, DE LA MANZANA 1, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL MÓDULO DOS, DEL DESARROLLO INMOBILIARIO VALLE DE LAS PALMAS, UBICADO EN CALLE VALLE DE MÁLAGA NÚMERO EXTERIOR 13 C, COLONIA SAN JOSÉ DE LOS CEDROS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N., y será postura legal la que cubra dicha cantidad. En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héroes, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso.

Ciudad de México, a 09 de febrero de 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.

1576.- 11, 15 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 1000/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por RUFINA GASPAR LEONIDES respecto del inmueble ubicado en: Calle Felipe Ángeles, Colonia el Calvario, Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas 7.19 metros y 13.73 metros y colinda con Daniel Velázquez y Emma Gaspar Leonides. AL SUR: 22.39 metros y colinda con Bernardo Hernández Remigio. AL ORIENTE: En dos líneas 3.64 metros y 4.44 metros y colinda con Emma Gaspar Leónides y calle Felipe Angeles. AL PONIENTE: 7.78 metros y colinda con Maximino, actualmente Lilia Bobadilla Ramírez; con una superficie aproximada de 120.44 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el siete de febrero del año de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

1597.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 152/2024, que se tramita en este juzgado, MARÍA ENRIQUETA BERNAL BERNAL, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle sin frente a la vía pública, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 05.28 metros colinda con calle privada sin nombre; AL SUR: 05.28 metros colinda con Escuela Secundaria José Vasconcelos; AL ORIENTE: 12.00 metros colinda con Hortencia Bernal Guadarrama; y AL PONIENTE: 12.00 metros colinda con María Félix Bernal Guadarrama, con una superficie aproximada de 63.36 metros cuadrados, así mismo se mencionan los domicilios de los colindantes DEL VIENTO NORTE: lo es el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México con domicilio en Avenida Independencia sin número Visible, en el Palacio Municipal de Toluca, México; EL VIENTO SUR: también lo es el H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México con domicilio en

avenida Independencia sin número visible, en el Palacio Municipal de Toluca, Estado de México; DEL VIENTO ORIENTE: con Hortencia Bernal Guadarrama con domicilio en calle Miguel Hidalgo sin número visible, interior sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México; DEL VIENTO PONIENTE: actualmente lo es con Hortencia Bernal Guadarrama con domicilio en calle Miguel Hidalgo sin número visible, interior sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México.

A partir de la fecha quince 15 de mayo de mil novecientos noventa y nueve 1999, María Enriqueta Bernal Bernal, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

1598.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 2119/2023, JOSE JUAN NERIA GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "EL HUEJOTE", ubicado en calle Manantiales s/n, en la población de San Lorenzo Tlaltecoyac, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie aproximada de 1,059.50.00 metros cuadrados (mil cincuenta y nueve metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 59.70 metros, y colinda con Raúl Ramos Hernández y Pablo Ramos Hernández, AL SUR: 59.70 metros y colinda con Álvaro Villalva Martínez, AL ORIENTE: 18.60 metros y colinda con Victorino Rodríguez Amaro y AL PONIENTE: 16.90 metros y colinda con Calle Manantiales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación en esta ciudad para que las personas que se crean con igual derecho pasen a deducirlo a este juzgado.

Dados en Amecameca, México, el quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Eduardo Gómez López.-Rúbrica.

En cumplimiento al auto de fecha: diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

1602.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE BLANCA VANESA MARTINEZ HERNANDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2039/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por BLANCA VANESA MARTINEZ HERNANDEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 16, SAN ANTONIO, XONACATLÁN, MÉXICO, con una superficie aproximada de 676.50 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 66.00 metros y colinda con Samuel Lechuga Antonio y Elías Lechuga Antonio actualmente con Samuel Lechuga Antonio y Blanca Vanesa Martínez Hernández; al Sur: 66.00 metros y colinda con Oscar Flores Villagómez; al Oriente: 10.25 metros y colinda con Calle Emiliano Zapata; al Poniente: 10.25 metros y colinda con Ana Virginia Sánchez Peñaloza, con una superficie aproximada de 676.50 m2, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el cinco de febrero de dos mil dieciséis, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

1603.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE BLANCA VANESA MARTINEZ HERNANDEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 2038/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por BLANCA VANESA MARTINEZ HERNANDEZ. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA, S/N, SAN ANTONIO, XONACATLÁN, MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO CALLE IGNACIO ZARAGOZA SUR, S/N SAN ANTONIO XONACATLÁN, MÉXICO, con una superficie aproximada de 1,190 m2 mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 70.00 metros y colinda con Isafas, Omar y Dara de apellidos González Orbe actualmente con Blanca Vanesa Martínez Hernández; al Sur: 70.00 metros y colinda con Dionisio Gutiérrez Becerril; al Oriente: 17.00 metros y colinda con Calle Ignacio Zaragoza; al Poniente: 17.00 metros y colinda con Eloina Orbe Díaz actualmente con Blanca Vanesa Martínez Hernández, con una superficie de 1,190.00 m2, como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el veintisiete de julio de dos mil dieciséis, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

1604.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O
MEJOR DERECHO QUE ALBERTO ORTIZ SANABRIA.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 70/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALBERTO ORTIZ SANABRIA. Quien solicito la INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto de un inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE ARBOLEDAS S/N SAN ANTONIO, XONACATLÁN, MÉXICO, con una superficie aproximada de 203.12 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 16.25 metros y colinda con Lorenzo Dorantes Maya; al Sur: 16.25 metros y colinda con Zanja; al Oriente: 12.50 metros y colinda con Yolanda Alvarado García; al Poniente: 12.50 metros y colinda con Calle Arboledas, con una superficie de 203.12 m², como lo acredito con el contrato de compraventa.

Señala el solicitante que desde el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, celebre contrato de compraventa, lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.- DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIUNO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

1605.-12 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 168/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TRINIDAD ANTONIA HERNÁNDEZ GIL respecto del inmueble ubicado en SAN MATEO MOZOQUIPAN, OTZOLOTEPEC,

ESTADO DE MÉXICO, actualmente AVENIDA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, SAN MATEO MOZOQUILPAN, OTZOLOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 101.85 metros con Clemente Luis Lozano García, actualmente Guillermina Medina García. Al SUR: 101.85 metros con Domingo Rosario Tuñón Cisneros. Al ORIENTE: 9.69 metros con camino a Fabrica María actualmente Avenida Revolución. Al PONIENTE: 9.69 metros con Calle Adolfo López Mateos, con una superficie de aproximada de 986.00 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1606.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 118/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por OSCAR ARANA GONZÁLEZ respecto del Inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 115, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al NORTE: 22.28 metros con Ana Rayón Díaz, Al SUR: 23.30 metros con Eliazar Gracia Pérez actualmente con Eleasar García Pérez. Al ORIENTE: 10.58 metros con calle Francisco Sarabia. Al PONIENTE: 10.01 metros con Juvenal García Peña.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en Municipios, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Validación de edictos. En cumplimiento al proveído de dos de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Lerma con residencia en Xonacatlán, México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.- Rúbrica.

1607.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1128/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN LÓPEZ, por su propio derecho respecto de un terreno rústico de los llamados de Común Repartimiento denominado "UBICACIÓN" ubicado en el Cuartel, número 3, Barrio de San Pedro, actualmente Calle Zaragoza número 27, Barrio de San Pedro Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, C.P. 51900.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 9.34 metro con Calle Zaragoza, AL SUR: En 10.00 metro con Luis Monroy García; AL ORIENTE: En 24.00 metros con Jorge Aurelio García Aguilar, AL PONIENTE: En 24.00 metros con José Carmen González Villegas. Con una superficie aproximada de 232.08 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compra que dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió MARÍA DE LOURDES MONDRAGÓN LÓPEZ por contrato de compra venta de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, celebrado con JOSÉ ISABEL MONDRAGÓN LÓPEZ TAMBIÉN CONOCICA COMO ISABEL MONDRAGÓN LÓPEZ, SIENDO UNA Y LA MISMA PERSONA, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este a juzgado a deducirlo en términos de ley, Ixtapan de la Sal, México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1608.-12 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ARNULFO ROSAS MARTIN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 298/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble denominado "MEXICALCO", ubicado en: CALLE PUEBLA MANZANA B, LOTE 21, COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS EN EL ESTADO DE MÉXICO anteriormente "MEXICALCO" SIN NOMBRE LOTE 21, MANZANA B, EN LA COLONIA AMPLIACIÓN TULPETLAC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 7.00 metros con LOTE 8; AL SUR: En 7.00 metros con CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: En 21.96 metros con LOTE 20; AL PONIENTE: En 21.96 metros con LOTE 22. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 153.62 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en Ecatepec de Morelos, México a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. EN D. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1609.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN
AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 342/2024, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JESSICA TORRES ROJAS, respecto del bien denominado "TECHACHALCO", ubicado en Calle Altamirano #14, barrio Santiago, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 269.00 m2 (Doscientos sesenta y nueve metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias, Al Norte: 07.22 metros y colinda con Luis Gallardo (Actualmente con Hugo Gallardo Sanvicente); Al Sur: 07.13 metros y colinda con Calle Altamirano; Al Oriente: 37.50 metros y colinda con Guillermina Valencia Silva (Actualmente con Bibiano Valencia Hernández); y Al Poniente: 37.50 metros y colinda con Joel Valencia Silva (Actualmente con Rogelio Lozada Vega).

Dicha ocursoante manifiesta que desde el día TREINTA (30) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietaria.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL SEIS (06) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ENRIQUETA BAUTISTA PAÉZ.-RÚBRICA.

EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COMUNICADO POR LA CIRCULAR N° 61/2016, PUBLICADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

1610.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

IRMA BELTRAN LIMONES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dictado en el expediente número 283/2024, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, IRMA BELTRAN LIMONES solicitando se le declare propietaria del inmueble denominado "TEXOCOTITLA", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido, UBICADO EN CALLE QUERÉTARO S/N, BARRIO DE NATIVIDAD, EN LA POBLACIÓN DE ATLAUTLA, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS 246.64 M², CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 13.05 TRECE METROS CON CINCO CENTÍMETROS, COLINDA CON MARIBEL BELTRAN LIMONES; AL SUR: 13.05 TRECE METROS CON CINCO CENTÍMETROS Y COLINDA CON CALLE QUERÉTARO; AL ORIENTE: 18.90 DIECIOCHO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON HUGO ESTRADA FLORES; AL PONIENTE: 18.90 DIECIOCHO METROS CON NOVENTA CENTÍMETROS Y COLINDA CON PRIVADA CON SALIDA A CALLE QUERÉTARO.

Publíquese por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la entidad. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 14 de febrero del 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ATENTAMENTE.- LICENCIADA YADIRA GRISEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE.

1611.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 893/2023, promovido por JOAQUÍN RAÚL BENÍTEZ VERA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE (ACTUALMENTE BOULEVARD SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ) SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.50 metros y colinda con ISRAEL SALAZAR CASTAÑEDA; AL SUR: 25.50 metros y colinda con FERNANDO ESTANES ELIZALDE; AL ORIENTE: 31.38 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 31.38 metros y colinda con RAÚL CAMACHO, actualmente con GUILLERMO SOTELLO CASILLAS; Con una superficie total de 799.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta Ciudad de Metepec, México a uno del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISEIS DE FEBRERO Y VEINTIDOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, RESPECTIVAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1615.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, MEXICO
E D I C T O**

Sucesión a bienes de ERASMO ZAMORA ENRIQUEZ, por conducto de su albacea RAFAEL JOAQUIN ZAMORA IZQUIERDO, en el expediente número 1221/2019, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble de labor ubicado en calle sin nombre en el paraje "Las Cuchillas", en el Municipio de Capulhuac México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 69.52 metros, antes con camino sin nombre, actualmente con Comité de Agua Potable del Municipio de Capulhuac, México (CAPMC). AL SUR.- 64.41 metros, colinda con antes con Eleuterio Zamora Enríquez, actualmente con Maribel Zamora Izquierdo, Ernesto Zamora Izquierdo, Rafael Joaquín Zamora Izquierdo y Graciela Zamora Izquierdo. AL ORIENTE.- 11.55 metros, colinda con Comité de la Capilla de la Colonia la Cruz. AL PONIENTE.- 22.88 metros, colinda antes con privada sin nombre, actualmente calle sin nombre. Con una superficie de 1,039.00 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, mediante autos de diez de diciembre de dos mil diecinueve y tres de octubre de dos mil veintitrés, ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- DOY FE.- SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Autos de diez de diciembre de dos mil diecinueve y tres de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.- FIRMA.- RÚBRICA.

1623.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 175/2024, el señor JESÚS NATANAEL GUADARRAMA GONZÁLEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en camino Acambay a Detiña, sin número, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 33.35 metros con camino Acambay a Detiña, al sur: 40.00 metros, colinda con Víctor González Peña, al oriente: 45.50 metros, colinda con Virginia Guadarrama Tovar y al poniente: 41.60 metros, colinda con calle vecinal, con una superficie de 1,525.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a uno de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1625.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 23177/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por VICTOR RUBIO PONCE, respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDA CERRADA DE BUENAVISTA, LOTE 17, COLONIA SAN JOSE BUENAVISTA, CODIGO POSTAL 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: en 10.11 metros con SEGUNDA CERRADA DE BUENAVISTA, AL SURESTE: en 23.01 metros con MARIBEL ALONSO AGUILAR, AL SUROESTE: en 10.03 metros con GLORIA VALLEJO CARRILLO, AL NOROESTE: en 24.22 metros con J. CRESCENCIO ARREOLA ROMERO. Con una superficie total de 236.72 metros cuadrados y 201.37 metros cuadrados de construcción.

Por lo cual la Jueza Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveídos de fechas siete de diciembre de dos mil veintitrés y veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.-

Se expiden a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

477-A1.- 12 y 15 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, CONSISTENTE EN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INGENIEROS, SIN NÚMERO, COLONIA XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO CALLE INGENIEROS, MANZANA 932, LOTE 13, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN XOCHIACA P. ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS), ASIMISMO CONOCIDO COMO CALLE PREDOMINADO "LA ARENA" DE LA CALLE INGENIEROS, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE).

LICENCIADOS EVELYN SOLANO CRUZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, Y LOS LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, PROMUEVEN ANTE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 38/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN CONTRA DE JOEL PORTILLO NÁJERA, COMO PROPIETARIO, AMELIA RUIZ RIVERA, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA CATASTRAL Y DE QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE INGENIEROS, SIN NÚMERO, COLONIA XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE), TAMBIÉN CONOCIDO CALLE INGENIEROS, MANZANA 932, LOTE 13, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN XOCHIACA P. ALTA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL CERTIFICADO CLAVE Y VALOR CATASTRAL DE FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS), ASIMISMO CONOCIDO COMO CALLE PREDOMINADO "LA ARENA" DE LA CALLE INGENIEROS, UBICADO EN EL BARRIO DE XOCHIACA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DIECISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE), demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado calle Ingenieros, sin número, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada del veinte de agosto de dos mil veinte), también conocido calle Ingenieros, manzana 932, lote 13, sin número, colonia Ampliación Xochiaca P. Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha cinco de agosto de dos mil veintitrés), asimismo conocido como

calle predominado "la Arena" de la calle Ingenieros, ubicado en el barrio de Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (*de acuerdo contrato de compraventa de dieciséis de febrero de dos mil veinte*). Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de Topografía y que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. 2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 5. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. 6. Se ordene al Instituto de la Función Registral de Texcoco, se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble materia de la litis, hasta en tanto no se resuelva la litis. 7. Se ordene al demandado la entrega física y jurídica del inmueble materia de la litis.

Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación:

1. El dieciocho de agosto de dos mil veinte, el C. José de Jesús Buendía Serna, dejó estacionado su vehículo de la marca Nissan, tipo NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanca con redila de madera, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, motor KA24574260A, placa de circulación NVD1999 del Estado de México, a las afueras del domicilio ubicado en primera cerrada de Obreros manzana 4, lote 3, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, cuando se percató que al día siguiente ya no se encontraba en el lugar donde lo dejó por lo que realizó la prenumcia 2020081900066, y se comunicó al con el personal de rastreo y localización LOWJACK, quienes le indicaron que su vehículo se encontraba en el inmueble ubicado en calle Ingenieros, sin número, casi esquina con calle Jardines, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que se trasladó al lugar en el que se percató que dentro de dicho inmueble se encontraba su vehículo. 2. El diecinueve de agosto de dos mil veinte, el C. Cleto Miguel Méndez Santiago, elemento de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Estado de México, recibió una llamada vía radio matra de su centro de mando, en el que le indican que se traslade con el C. José de Jesús Buendía Serna, al domicilio ubicado en calle Ingenieros, sin número, casi esquina con calle Jardines, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, toda vez que había localizado su vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanca, con redilas de madera, con reporte de robo, por lo que al llegar al lugar siendo este un inmueble de barda rustica de material de block, mismo que cuenta con un zaguán metálico de dos hojas color blanco, ya se encontraba el C. José de Jesús Buendía Serna, quien le informó que la camioneta se encontraba dentro del inmueble, por lo que al tocar en el inmueble salió quien dijo llamarse Guadalupe Gutiérrez Chazari, a quien le informa la situación jurídica del vehículo y está al no contar con documento alguno de cancelación o algún documento de denuncia es que la aseguran. 3. El veinte de agosto de dos mil veinte, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Recuperación de Vehículos Neza la Perla, Estado de México, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000093/2020, autorizada por la licenciada Iris Miranda Marcos, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en Línea, en el inmueble ubicado calle Ingenieros sin número, colonia Xochiaca, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con la finalidad de localizar el vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanco, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, localizando en el interior del inmueble vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanco, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, objeto del cateo, así como el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2010, con número de serie 3G1TC5C60AL138975, con placas de circulación MVJ6052 del Estado de México, relaciona con el reporte de robo del Estado de Hidalgo, número 12/DAP/R/202/15. 4. El veintiuno de agosto de dos mil veinte, el licenciado Martín Peralta Molina, perito en identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, Estado de México, rindió dictamen de identificación vehicular, respecto del vehículo de la marca Nissan NP 300, con placas de circulación NVD1999, estaquitas modelo 2012, color blanco, con número de serie 3N6DD25T1CK050954, en el cual estableció como conclusión que dicho vehículo no presenta alteraciones en sus medios de identificación localizados. 5. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el C. Joel Portilla Nájera, acudió ante el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Recuperación de Vehículos Neza la Perla, Estado de México, a manifestar que es propietario del inmueble ubicado en ubicado calle Ingenieros, sin número, colonia Barrio Xochiaca, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, ya que celebro un contrato de compraventa de fecha dieciséis de febrero de dos mil veinte, celebrado con la C. Amelia Ruiz Rivera en su calidad de vendedor y el C. Joel Portilla Nájera, como vendedor y manifiesta que el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2010, con número de serie 3G1TC5C60AL138975, con placas de circulación MVJ6052 del Estado de México, localizado en la diligencia de cateo es de su propiedad y el cual no contaba con reporte de robo. 6. El once de octubre de dos mil veintitrés, el licenciado Juan Manuel Santander León, Director General de la Unidad de Recuperación de Vehículos, por oficio PGJH-10/URV/000999/2023, refirió que el vehículo de la marca Chevrolet, tipo Aveo, modelo 2010, con número de serie 3G1TC5C60AL138975, con placas de circulación MVJ6052 del Estado de México, si existe denuncia por el delito de robo de vehículo. 7. La licenciada Flor Isabel Quintanal Mendoza, Directora de Catastro del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, por oficio DCM/806/2021, de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, informó que el inmueble ubicado en calle Ingenieros, manzana 932, lote 13, sin número, colonia Ampliación Xochiaca P. Alta, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se encuentra a favor de Amelia Ruiz Rivera, con clave catastral 085 07 932 13, anexando certificado de clave y valor catastral y plano manzanero ambos de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno. 8. El inmueble, NO se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México. 9. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el C. Joel Portillo Nájera, acudió ante la suscrita licenciada Evelyn Solano Cruz, agente del Ministerio Público esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien refirió que el inmueble denominado "la Arena" de la calle Ingenieros ubicado en Barrio Xochiaca, en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, es de su propiedad ya que se lo compro a la C. Amelia Ruiz Rivera, el dieciséis de febrero del año dos mil, sin que a la fecha haya realizado los trámites necesarios en Catastro e IFREM para que dicho inmueble se encuentre a su nombre, por lo que tampoco paga impuestos de predio y agua. 10. Asimismo, manifiesto que el C. Joel Portillo Nájera, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los que se desprendan prestaciones económicas a su favor y en cuanto al Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende registro con baja del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, es decir antes de la adquisición del inmueble. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece el artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al

servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a nombre de la C. Amelia Ruiz Rivera, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. II. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado no ha acreditado, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la litis. Toda vez que los demandados no acreditaron lo establecido en el artículo 2, fracción XIV, de la Ley de la materia, y no cumple con los requisitos señalados en el artículo 15, fracciones I y II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, aunado a que el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, establece que la inscripción de un inmueble en el padrón Catastral Municipal no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, además de que cabe hacer mención que el elemento en estudio de acuerdo a lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 100/2019, corre a cargo de la parte demandada. III. Y se encuentren relacionados con la investigación del hecho ilícito de delitos encubrimiento por receptación, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que, el inmueble afecto, sirvió como instrumento y para ocultar en el evento delictivo de delitos encubrimiento por receptación y robo de vehículo, tal y como se desprende de las diversas diligencias que integran las carpetas de investigación NEZ/FRO/RVP/062/197852/20/08 y NEZ/FRO/RVP/062/198831/20/08. Los promoventes, solicitan MEDIDAS CAUTELARES A efecto de evitar que el bien en el que se ejercita la acción de extinción de dominio, se altere o dilapide, sufra menoscabo o deterioro económico, sea mezclado o que se realice cualquier acto traslativo de dominio, solicito se mantengan las cosas en el estado que guarden, para garantizar en todo momento su conservación, lo anterior en términos del artículo 174 y 175 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, solicito a su Señoría tenga a bien decretar la siguiente medida cautelar en vía incidental, anexando al presente escrito el incidente respectivo: 1. Aseguramiento del inmueble ubicado en ubicado en la calle Ingenieros, sin número, colonia Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el acta circunstanciada del veinte de agosto de dos mil veinte), también conocido calle Ingenieros, manzana 932, lote 13, sin número, colonia Ampliación Xochiaca P. Alta, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el certificado clave y valor catastral de fecha cinco de agosto de dos mil veintitrés), asimismo conocido como calle predominado "la Arena" de la calle Ingenieros, ubicado en el barrio de Xochiaca, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (*de acuerdo contrato de compraventa de dieciséis de febrero de dos mil veinte*, toda vez que el C. Joel Portilla Nájera, en entrevista de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, ante la agente del ministerio Público adscrita a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera refirió que el inmueble le fue devuelto por lo que se encuentra en posesión del inmueble, *motivo por el cual se solicita el aseguramiento del inmueble, a fin de garantizar la conservación del inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio o su equivalente, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.* 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble, en la clave catastral 085 0793213, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los Bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con al apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174 del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1652.- 13, 14 y 15 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

TERCERA ALMONEDA.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. - - Dada cuenta con lo actuado en el expediente número 1276/2019, y toda vez que por un error mecanográfico se asentó en el auto de fecha veintiséis de los corrientes, en la parte conducente lo siguiente: "...VIVIENDA DOS, DE LA CALLE PASEO DEL REY, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN – MELCHOR OCAMPO NÚMERO 7, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIONAMIENTO DEL RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,..." debiendo ser lo correcto: "...VIVIENDA DOS, DE LA CALLE PASEO DEL REY, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN – MELCHOR OCAMPO NÚMERO 7, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN DEL RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO,..."

Ciudad de México, a veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. - - Al expediente número 1276/2019, el escrito de cuenta del apoderado de la actora, por hechas las manifestaciones a que se contrae, y atento al estado de los autos, como lo pide se señala como fecha para la celebración del remate las ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, respecto del bien inmueble ubicado en la VIVIENDA DOS, DE LA CALLE

PASEO DEL REY, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTE, DE LA MANZANA DIECINUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN – MELCHOR OCAMPO NÚMERO 7, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIONAMIENTO DEL RANCHO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, y siendo el precio determinado del inmueble y que servirá para el remate la cantidad de \$532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), anunciándose la almoneda por medio de edictos que se fijarán por UNA VEZ en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la fecha de publicación del edicto y la del remate cuando menos cinco días, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles vigente para la Ciudad de México. En igual forma se hace del conocimiento de los posibles postores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de igual modo se hace saber que la postura legal será aquella que cuando menos cubra las dos terceras partes del precio de remate, lo anterior con fundamento en el artículo 583 del Ordenamiento en cita. Y toda vez que el inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción del juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores del juzgado, se sirva realizar las publicaciones correspondientes en las puertas del Juzgado y en sitios que establezca la legislación procesal civil de esa Entidad, debiendo mediar entre la publicación del edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES,..."- Notifíquese, lo proveyó y firma de acuerdo con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles, la C. Juez Interina del Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil LICENCIADA ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA, ante el Secretario de Acuerdos "B" LICENCIADO ROBERTO ALFREDO CHÁVEZ SÁNCHEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2024.- Secretario de Acuerdos "B", LIC. ROBERTO ALFREDO CHAVEZ SANCHEZ.-RÚBRICA.

1692.- 15 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA.

Se le hace saber que en el expediente 387/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARÍA DE LOURDES PAULINA GARCIA JAIMES promoviendo en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JAVIER GARCÍA GUADARRAMA, en contra de CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA, de quien demanda las siguientes **prestaciones:** A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER GARCÍA GUADARRAMA CUENTA CON MEJOR DERECHO PARA POSEER LOS DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 2 Y 4 DEL EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS UBICADO EN EL INTERIOR DEL DOMICILIO DE LA CALLE VOLCÁN DE PARICUTÍN # 18, EN LA COLONIA XINANTECATL, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, al ser propietaria como se demuestra con la escritura de relotificación número veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres (29,433), del Volumen número trescientos treinta y cinco de fecha nueve de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número tres del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO; edificio de departamentos construido sobre los lotes 30 y 31. Inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su oficina registral de la Ciudad de Toluca, bajo la partida número 630 al 637-323, del volumen 149, página 374, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de abril del año 1975, con folio electrónico número 00247531. B).- LA RESTITUCIÓN Y ENTREGA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN QUE REPRESENTO DE LA POSESIÓN DE LOS DOS DEPARTAMENTOS NÚMEROS 2 Y 4 QUE DEBERÁ SER EN BUENAS CONDICIONES DE USO. C).- LA RESTITUCIÓN DE TODOS SUS FRUTOS Y ACCESIONES QUE POR HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDAN A DICHS DEPARTAMENTOS. D).- EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA POSESIÓN DE LA AHORA DEMANDADA, RESPECTO DE LOS DOS DEPARTAMENTOS MULTICITADOS, AL NO PODERLOS DAR EN ARRENDAMIENTO A RAZÓN DE \$8,000.00, LO ANTERIOR PARA EL SUPUESTO DE QUE LA DEMANDADA SE OPONGA A LA ENTREGA. E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE. **HECHOS:** 1).- Como se contempla en la escritura número veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres (29,433), del Volumen número trescientos treinta y cinco de fecha nueve de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número tres del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, el autor de la sucesión es propietaria del inmueble ubicado en la CALLE VOLCÁN DE PARICUTÍN # 18, EN LA COLONIA XINANTECATL, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO; conformado por los lotes número 21, 22, 23, 30, 31 y 32, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su oficina registral de la Ciudad de Toluca, bajo la partida número 630 al 637-323, del volumen 149, página 374, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 14 de abril del año 1975, con folio electrónico número 00247531. 2).- Sobre una fracción de los lotes números treinta y treinta y uno, obra un edificio de CUATRO departamentos construido sobre una superficie de 99.96 metros cuadrados. 3).- Se debe de decir que, la demandada estuvo casada con el señor FRANCISCO JAVIER GARCÍA JAIMES, lo anterior se demuestra con las copias certificadas del expediente número 21/2008 del Juzgado Cuarto Familiar de Toluca, con residencia en Metepec, México, y en fecha catorce de mayo del año de 1985 la ahora demandada dejó el domicilio conyugal y se fue a vivir a los departamentos motivo del presente juicio, que le fueron facilitados a la demandada por parte del autor de la sucesión que ahora represento. Lo anterior se tiene plenamente demostrado con las copias certificadas del expediente número 21/2008. Tan es así que, la ahora demandada reconoce expresamente en su escrito de contestación de demanda y reconvencción que, los departamentos motivo del presente juicio son propiedad del autor de la sucesión. 4).- A mayor abundamiento, dentro del contenido de la propia Sentencia Definitiva dictada en el expediente número 21/2008, a fojas 66 que a letra nos dice: "*Circunstancias que tampoco le beneficia en virtud de que si bien es cierto no confeso que hubiera establecido el domicilio conyugal en aquel lugar, lo cierto es que de su confesión expresa al absolver posiciones confiesa que su padre les prestó a su esposa e hijos ambos departamentos*". 5).- Razón por la cual, ante la negativa de su parte de devolver los citados departamentos, es por lo que se le demanda en la vía y forma propuesta de la ahora demandada la RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE LA POSESIÓN A FAVOR DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAVIER GARCÍA GUADARRAMA POR CONTAR CON MEJOR DERECHO PARA POSEER LOS DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 2 Y 4. Misma restitución y entrega que, deberá

ser EN BUENAS CONDICIONES DE USO, CON TODAS SUS INSTALACIONES, así como con todos sus frutos y accesiones que por hecho y por derecho le correspondan, AL NO CONTAR CON ALGÚN JUSTO TÍTULO QUE LE DÉ DERECHO A POSEERLOS; Amén de que, se le reclama también el pago de daños y perjuicios originados, al no poderlos dar en arrendamiento y con ello obtener frutos civiles en forma mensual a razón de \$8,000.00.

Ordenándose por auto de fecha SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el emplazamiento de CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Quedan los autos a la vista de la secretaria para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Toluca, México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE (07) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

1693.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPUBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2024-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **2/2024-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, emplazar por medio de edictos a **cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio** respecto del numerario, joyería y vehículos sobre los cuales se ejerce la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, Boletín Oficial del Estado de México, y por internet, en la página de la Fiscalía General de la República**, para hacer de su conocimiento que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles contado a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado, ubicado en Eduardo Molina número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, en la Ciudad de México. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son:

Actora: Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

Demandados: María Guadalupe Arias Onofre y Humberto Elías Arias Onofre.

Los bienes sobre los cuales se ejerce la acción de extinción de dominio es:

Numerario por la cantidad de:

a) \$284,968.50 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional).

Numerario en divisa extranjera y nacional por las cantidades siguientes:

- b) 1 billete de 100.00 Bs (cien bolívares);
- c) 1 billete de 50.00 Bs (cincuenta bolívares);
- d) 2 billetes de \$50.00 (cincuenta pesos colombianos);
- e) 2 billetes de 5.00 C\$ (cinco dólares canadienses);
- f) 1 billete de 1.00 USD (un dólar americano);
- g) 3 billetes de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- h) 18 billetes de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.);
- i) 6 billetes de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.);

- j) 5 billetes de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.);
- k) 9 billetes de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.);
- l) 3 billetes de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.);
- m) 8 billetes de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.);
- n) 1 billete de 50.00 P (cincuenta pesos filipinos);
- o) 2 billetes de \$2,000.00 (dos mil pesos colombianos);
- p) 1 billete de \$5,000.00 (cinco mil pesos colombianos);
- q) 2 billetes de \$10,000.00 (diez mil pesos colombianos);
- r) 1 billete de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos colombianos);
- s) 1 billete de 50.00 Bs (cincuenta bolívares);
- t) 1 billete de 500.00 Bs (quinientos bolívares);
- u) 1 billete de 10,000.00 (diez mil bolívares);
- v) 1 billete de 1.00 USD (un dólar americano); y
- w) 1 billete de 10.00 USD (diez dólares americanos).

Joyería consistente en:

- a) Un par de arracadas en oro amarillo de 14 kilates;
- b) Un par de arracadas en oro amarillo de 14 kilates;
- c) Un arete de oro amarillo de 10 kilates;
- d) Un anillo tipo seminario de 7 aros con siete dijes en forma de moneda en una cara un ángel alado;
- e) Un anillo doble en oro amarillo de 14 kilates;
- f) Un arete tipo arracada en oro amarillo de 10 kilates;
- g) Un anillo de eslabones con una corona del logo rólex en oro amarillo de 18 kilates;
- h) Un anillo de eslabones con una corona en oro blanco y amarillo de 14 kilates;
- i) Una cadena con eslabones tipo, incluye un dije en donde se aprecia San Judas Tadeo en oro blanco y amarillo de 14 kilates;
- j) Una cadena en oro amarillo de 14 kilates;
- k) Una esclava en oro amarillo de 12 kilates;
- l) Una esclava en oro amarillo de 18 kilates;
- m) Una esclava en oro amarillo de 14 kilates con ciento dieciséis incrustaciones de diamantes en color blanco de 02 quilates, color blanco, distribuido en dos hileras, cada hilera de 58 diamantes de 02 quilates;
- n) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con incrustaciones de cinco diamantes corte brillante, cuatro de .10 quilates y uno de .04 color blanco;
- o) Un anillo en oro blanco de 14 kilates con un diamante al centro de .10 quilates, color blanco;
- p) Un anillo en oro blanco de 10 kilates con incrustaciones de una esmeralda de .015 quilates en el centro e incrustaciones de cuatro sintéticos colores Blanco;
- q) Un anillo en oro amarillo de 10 kilates con incrustaciones de sintéticos;
- r) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con incrustaciones de sintéticos;
- s) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con sintéticos al centro;
- t) Un anillo en oro amarillo de 10 kilates con incrustaciones de sintéticos colores blancos;
- u) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con incrustaciones al centro sintéticos color blanco;
- v) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con 21 incrustaciones de sintéticos colores blancos al centro;
- w) Una esclava con ruptura con quintado, eslabón tipo 1 X 1, en oro amarillo de 10 kilates;
- x) Una cadena en oro amarillo de 10 kilates;
- y) Una esclava en oro amarillo de 14 kilates;
- z) Una pulsera de esferas en oro amarillo de 18 kilates;
- aa) Un dije en forme de cruz hueca en oro amarillo y blanco de 14 kilates;
- bb) Un dije en forma de San Judas Tadeo con 19 sintéticos en la parte de la aureola en oro amarillo y blanco de 10 kilates;
- cc) Un anillo que tiene en la parte central el grabado de un gallo y sintéticos en la parte del costado derecho en oro amarillo de 10 kilates;
- dd) Un eslabón en oro amarillo de 10 kilates;
- ee) Un arete tipo broquel en forma de corazón en oro amarillo con sintéticos en el centro de 14 kilates;
- ff) Un dije en forma de crucifijo en oro amarillo y blanco de 14 kilates;
- gg) Un pedazo de anillo en oro amarillo con sintético color azul de 10 kilates;
- hh) Un anillo en oro amarillo de 12 quilates con dos sintéticos azules;
- ii) Un anillo en oro amarillo de 12 kilates con veinticinco sintéticos negros y eslabones;
- jj) Un anillo en oro amarillo de 14 kilates con ónix color negro;
- kk) Un reloj con carátula color negro, con la leyenda a las 12 "mido"; Y
- ll) Un reloj con carátula color blanco con la leyenda "MIDO AD1".

Los vehículos:

- a) BMW, modelo 340i, color blanco, con número de serie HK381887, con placas de circulación HCB-252-E del Estado de Guerrero;
- y;
- b) Camioneta Chevrolet, tipo Pick Up, Submarca Cheyenne, color rojo, con número de serie 3GCNK9E06CG187340, con placas de circulación NMP-48-29 del Estado de México.

Ciudad de México, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, Lic. Rafael Rodríguez Lozano.-Rúbrica.

1694.- 15, 19 y 20 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RAYMUNDO GALVAN HUERTA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1556/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL PREDIO CONSISTENTE EN UN TERRENO DENOMINADO "EL ARENAL UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, EN EL MUNICIPIO DE TELOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 38 METROS, ES EL DEL C. RAUL GALVAN GALVAN, (ANTES DOMINGO GALVAN HUERTA), QUIEN TIENE SU DOMICILIO EN PRIVADA MAGNOLIA, S/N BARRIO SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TELOYUCAN ESTADO DE MÉXICO.

En su tramo PONIENTE 53 metros, es el del C. RAUL GALVAN GALVAN, (antes Domingo Galván Huerta) Quien tiene su domicilio en Privada Magnolia S/N, Barrio de San Sebastián, Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

En su tramo ORIENTE 10 metros, es de PRISCA TIRADO SORIA, (antes José de Jesús Soria González) Quien tiene su domicilio en Calle Olivo S/N Barrio de San Sebastián, Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

En su tramo ORIENTE 10 metros es de INOCENCIO MENDEZ RAMIREZ, (antes Jerónimo Méndez Ramírez) con domicilio en Calle Olivo 11, Barrio de San Sebastián, Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Con respecto a la colindancia ORIENTE de 12.50 metros de la C. MARIA DE LA LUZ MONROY GARCIA, con domicilio ubicado en Calle Olivo S/N, Barrio de San Sebastián, Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Con respecto a la colindancia ORIENTE de 20 metros del C. RUBEN GUTIERREZ VILLALBA proporciono su domicilio que el ubicado en Privada de Magnolia S/N, Barrio de San Sebastián, Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Respecto a la colindancia ORIENTE de 50.75 metros del C. JOSE LUIS VELASQUEZ GONZALEZ, su domicilio en Calle Olivo S/N, Barrio de San Sebastián, Municipio de Teoloyucan, Estado de México.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los trece días de febrero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1695.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Personas a emplazar MA. DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA también conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ NORIEGA, MARIANO G. GARCÍA Y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS.

Que en los autos del expediente número 9713/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por BELÉN RUBIES MIR Y SERGIO CARLOS MONTIEL BELTRÁN, en contra de MA. DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA, también conocida como MARIA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ NORIEGA Y OTROS, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a MA. DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA también conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ NORIEGA, MARIANO G. GARCÍA Y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA:

PRESTACIONES: A) La declaración de sentencia ejecutoriada en la que nos hemos convertido en propietarios por usucapión respecto del inmueble ubicado en: Lote 24 (veinticuatro), manzana 321 (trescientos veintiuno), Sección SEXTA, Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido catastralmente como, calle Mar de la Tranquilidad número 47 (cuarenta y siete), manzana 32 (treinta y dos), lote 24 (veinticuatro), Fraccionamiento Ciudad Brisa Sexta Sección el cual se posee desde hace más de 5 años de buena fe. Con medidas Nororientes: 9.00 metros con calle Mar de la Tranquilidad, Norponiente: 18.50 metros con lote 23 misma manzana; Surorientes: 18.00 metros con lote 25 misma manzana; Surponiente: 9.00 metros con lote 30 misma manzana; superficie de 162.00 metros cuadrados de terreno y 183.42 centímetros cuadrados.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, se ordene a quien corresponda proceda a la cancelación de la inscripción registral que versa sobre el inmueble y obra a favor de los CC. MARIANO G. GARCIA y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 01, volumen 131, libro 1ro, sección 1ra, folio real 152958.

C) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México la sentencia, declarándonos copropietarios del inmueble mencionado.

HECHOS: 1.- En fecha 13 de Junio de 1973, la señora MA. DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA en su carácter de promitente compradora, celebro contrato de compraventa respecto del inmueble ubicado Lote 24 (veinticuatro), manzana 321 (trescientos veintiuno), Sección SEXTA, Fraccionamiento "VISTA DEL VALLE", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido catastralmente como, calle Mar de la Tranquilidad número 47 (cuarenta y siete), manzana 32 (treinta y dos), lote 24 (veinticuatro), Fraccionamiento Ciudad Brisa Sexta Sección, con CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A., quien actuó como Promitente vendedora.

En dicho contrato se estableció la cantidad de \$200,900.00 (doscientos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de compraventa, así como la prominente vendedora se obligó a entregar el inmueble a la compradora el día 16 de Enero de 1974, hecho que ocurrió y se obtuvo la posesión del mismo.

2.- En fecha 21 de Febrero de 1983, el suscrito Sergio Carlos y mi hermana Gina Leilany ambos de apellidos Montiel Beltrán, celebramos una Cesión de Derechos con el objeto de trasladar la posesión con la señora MA. DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ DE NORIEGA, en su carácter de cedente y CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A, en la cual se fijó la cantidad de \$200,900.00 (doscientos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), la cual fue pagada a la firma de dicho instrumento, siendo que desde esa fecha obtuve la posesión de buena fe, pacífica y continua, en calidad de propietario.

3.- Desde 1 de Diciembre de 1993, mi hermana Gina Leilany Montiel Beltrán celebró la Cesión de Derechos Traslativos de Dominio con mi esposa Belén Rubies Mir, siendo el 50% de los derechos de copropiedad correspondientes a dicho inmueble, equivalente a de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), que se pagó a la firma de dicho instrumento.

4. La posesión con la que contamos los suscritos es de buena fe, toda vez que CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. es quien firmó los contratos antes mencionados, así como ante el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, los señores MARIANO G. GARCIA Y GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, realizaron todos los tramites de lotificación de los predios del Fraccionamiento denominado "VISTA DEL VALLE, en su carácter de dueños y representantes legales.

Sin embargo, CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA BRISA, S.A. al momento de firmar los títulos traslativos de dominio otorgó la posesión de dicho inmueble a la señora MA. DE LOS ANGELES RODRIGUEZ DE NORIEGA, quien posteriormente cede los derechos al suscrito y a mi hermana GINA LEILANY MONTIEL BELTRAN, siendo esta quien cede el 50% de los derechos y otorga posesión a mi esposa BELEN RUBIRS MIR.

5.- Desde el momento en que se adquiere posesión se realizaron los trámites correspondientes al traslado de dominio ante el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en calidad de dueños.

6.- El día 19 de Mayo del 2000 se tramitó ante la Dirección de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México la Licencia Estatal de Uso de Suelo para autorización, metros y niveles que se pudiesen adicionar, lo cual ocurrió satisfactoriamente, realizándose una ampliación de 53.42 m2, contando con una construcción de 183.42 m2.

7.- En fecha 20 de Diciembre de 2017 se realizó el pago total correspondiente a las diferencias de la construcción realizadas correspondientes a 183.42 m2, siendo este por los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

8.- El 14 de Septiembre de 2018, el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México resolvió la solicitud de reposición de partida, respecto de la partida 01, volumen 131, libro 1ro, sección 1ra correspondiente al multicitado inmueble, otorgando el folio real electrónico número 152958.

9.- Al poseer la calidad de dueños, se cumplió con las obligaciones correspondientes al predial, agua, luz y otros servicios que se llegaran a contratar, por lo que se exhiben comprobantes de pago del año 1975 a 2020 mismos que se encuentran a nombre de los suscritos, mismos que nos acreditan como dueños.

10.- Desde hace más de 37 años el suscrito y mi esposa Belén Rubies Mir somos los que decidimos como se utiliza dicho inmueble, permitimos o negamos el acceso al mismo, así como los que hemos dado mantenimiento y cuidado al mismo.

11.- Toda vez que nunca se formalizó la compraventa de dicho inmueble, nos vemos en la necesidad de promover el presente juicio a efecto que se dicte sentencia a nuestro favor, respecto de la usucapión en la que incurrimos al contar con todos los elementos de la acción y se sirva título de propiedad una vez acreditándolo.

12. De acuerdo con el certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad, el predio se encuentra inscrito a favor de los demandados.

13.- Al contar todos estos años con la posesión del inmueble, nunca hemos sido perturbados judicial o extrajudicialmente.

Validación: En fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada María Luisa Martina Villavicencio Herrera, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

1696.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 72/2023, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION promovido por PAOLA CABALLERO CORNEJO en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de RAMÓN CABALLERO GAMA en contra de MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZUMENDI Y CURBELO, donde el promovente reclama lo siguiente:

A). La declaración judicial de habernos convertido en propietarios de la fracción de terreno ubicado en Calle Nogales Esq. 1ra Cda. Encinos S/N, Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla con el folio electrónico 00028456, el cual corresponde a una fracción del terreno ubicado en la Calle Rancho La Colmena o San Idelfonso, Manzana sin número, Colonia no consta, Municipio Nicolás Romero, Estado de México, fracción que reclamo cuenta con la superficie, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte: en 18.83 metros con calle Estela Cosme Aceves, al Sur en 18.80 metros con calle Nogales; al Oriente: en 10.75 metros con primera Cerrada Encinos; al Poniente: en 10.75 metros con calle Luz María Plata Mendoza. Con una SUPERFICIE de 202.27 metros cuadrados. B). Como consecuencia, la inscripción a favor de la sucesión que represento como propietarios de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Fundamentan la presente demanda los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1.- El inmueble descrito en el inciso A que la actora pretende usucapir, lo adquirió RAMÓN CABALLERO GAMA autor de la sucesión que representa la parte actora en mediante contrato de compraventa de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete, inmueble el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de MARÍA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, MARÍA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARÍA DE LOS DOLORES AZUMENDI Y CURBELO.

2.- El inmueble objeto de la presente acción, se encuentra originariamente ubicado en: Calle Rancho La Colmena o San Idelfonso, Manzana sin número, Colonia no consta, Municipio Nicolás Romero, Estado de México; actualmente en: Calle Nogales esquina, 1ra Cerrada Encinos s/n, Col. Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, tal y como se desprende del traslado de dominio y recibo de pago de impuesto predial; así como del plano manzanero.

3.- El inmueble materia de este juicio, lo ha detentado y seguimos detentando como sucesores de RAMÓN CABALLERO GAMA, el cual habitamos en concepto de propietarios, asimismo, por lo que hasta la fecha hemos realizado actos de dominio como lo es la construcción de la barda perimetral del terreno y adecuación a un espacio donde vivir, así como la limpia y protección; aunado a los pagos de predial año tras año con los que compruebo a nombre de mi padre autor de la sucesión que represento lo que hemos realizado como propietarios.

4.- Desde la fecha de compraventa lo ha poseído RAMÓN CABALLERO GAMA y seguimos poseyendo como sus sucesores el predio de referencia de forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINÚA, DE BUENA FE Y EN CALIDAD DE PROPIETARIOS.

Ordenando la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de la ocursoante TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior en dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado.

Se expide el presente a los ocho (08) días de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN. AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024); AUTORIZADOS POR: LICENCIADA MARIA CRISTINA NÚÑEZ PALENCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

1697.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EUSEBIO SÁNCHEZ CARMONA, se le hace saber que:

En el expediente CM205/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL RESCISIÓN D CONTRATO, promovido por HIPOLITO HUERTA DIAZ en contra de FLOR MURILLO NIETO Y EUSEBIO SÁNCHEZ CARMONA reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de rescisión del contrato de arrendamiento que celebramos en fecha quince de septiembre de dos mil veinte respecto del departamento y/o cuarto ubicado en número 3, el cual se encuentra subiendo unas escaleras de frente, colonia Adolfo López Mateos, C. P. 52910 Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. b) Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega del inmueble objeto de arrendamiento. c) El pago de las rentas vencidas a partir de septiembre de dos mil veintiuno y las que sigan venciendo hasta el total desocupación y entrega del inmueble arrendado, d) El pago de las gastos y costas que se originen con motivo de la presente litis. HECHOS: 1. En fecha quince de septiembre de dos mil veinte celebre contrato de arrendamiento en mi calidad de arrendador, respecto del inmueble ubicado como departamento 3, de la calle Oaxaca, lote 8, colonia, colonia Adolfo López Mateos, C. P. 52910 Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. II.- En el acuerdo de voluntades se pactó que las rentas serían pagadas por meses adelantados en el domicilio arriba mencionado, según la cláusula tercera y habiéndose abstenido de pagar las rentas a que fueron condenados y plasmadas en el preámbulo de esta demanda derivadas de la sentencia definitiva que causo ejecutoria de un juicio especial de desahucio, III.- Así mismo, se estipulo en la cláusula octava del contrato basal que los arrendatarios reconocen que reciben el inmueble en buen estado, en condiciones de higiene, seguridad y salubridad. IV.- En dicho contrato basal se estableció que en caso de incumplimiento o falsedad en las declaraciones vertidas en el mismo, es suscrito arrendador podrá rescindir el contrato sin necesidad de intervención judicial alguna quedando la parte incumplida obligada a pagar los daños y perjuicios, así como acudir ante las autoridades necesarias para desalojar a los inquilinos. V.- No obstante demandé tal como lo manifesté en hechos anteriores, en la vía especial de desahucio a los arrendatarios para solicitar el lanzamiento a su costa, sin embargo, al reconocer los pagos que me hicieron en la sentencia citada misma que causo ejecutoria el juez dejo a salvo mis derechos para el cobro de las rentas que se generen.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar al demandado EUSEBIO SÁNCHEZ CARMONA con clave Curp SACE760526HVZNR01, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1698.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO: 746/2018, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ISRAEL MARTINEZ GARCIA, EN CONTRA DE JUAN CARLOS CANALES VENTURA, de quién se reclama la actualización de intereses moratorios, bajo los siguientes HECHOS: 1. Se desprende del expediente principal que el demandado JUAN CARLOS CANALES VENTURA, fue condenado por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal y al pago de interés moratorios a razón del 6% anual, calculado desde la fecha que incurrió en mora y que lo es para el pagaré 1/2 el 7 de diciembre de 2016 y por lo que respecta al pagaré 2/2 al 7 de junio del 2016, más lo que se seguiría generando, hasta el pago total del adeudo, así como el pago de costas judiciales, esta sentencia causó ejecutoria por Ministerio de Ley. 2. En ejecución de Sentencia formulé incidente de Intereses, la que se aprobó en fecha veinte de febrero del dos mil veinte, se aprobó la planilla de intereses moratorios y se le condeno al demandado al pago de la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) intereses generados desde el 7 de diciembre de 2016 al 7 de junio de 2020, para el pagaré 1/2 y para el segundo pagaré 2/2 al 7 de enero de 2020, 3.- En fecha 8 de junio de 2021, el demandado fue condenado mediante sentencia interlocutoria de actualización de intereses moratorios por la cantidad de \$17,000.00 (DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses generados a partir del 8 de junio de 2020 al 7 de julio de 2021, 4.- El presente incidente de actualización de intereses moratorios se cuantifican para ambos pagarés a partir del 8 de junio de 2021, al 7 de junio de 2023, en que han transcurrido 2 años de mora (24 meses); 5.- Se precisa que el 6% anual de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.) de suerte principal es la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 m.n.), es la cantidad de 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), o la que dividida en 24 meses da la cantidad de \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que hoy se reclama al demandado.

Por lo que en cumplimiento del auto de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se procede a notificar al demandado JUAN CARLOS CANALES VENTURA, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial del Incidente de Actualización de Intereses Moratorios y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia integra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a desahogar la vista ordenada en auto de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a seis de marzo del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.

1699.- 15, 19 y 20 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ARTURO GARZA CARRANZA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 133/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE MOCTEZUMA, NUMERO 102, COLONIA EL CARMEN, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.75 mts con JUANA BORJA DE LA ROSA Y OTROS; AL SUR: 21.65 mts con MARIA PASTRANA DE PADILLA; AL ORIENTE: 6.95 mts con CALLE MOCTEZUMA y AL PONIENTE: 7.11 mts con MA. CONCEPCIÓN ARREDONDO DE ALMAZAN, con una superficie total aproximada de 146.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que en fecha once del mes de agosto del año dos mil cuatro, celebró un contrato de compraventa LUIS GUILLERMO ESPINOZA VILLALOBOS, respecto del predio ubicado en calle Moctezuma, número 102, Colonia El Carmen, Texcoco, Estado de México. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma, pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y a título de propietario por más de diez años, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo, Constancia del Comisariado Ejidal De San Pedro y Santa Úrsula, Municipio de Texcoco, donde se acredita que el inmueble no pertenece al régimen ejidal por lo tanto es propiedad privada, de igual manera que el predio en mención cuenta con CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN, expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS UN (1) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

1700.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 144/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por MARCELA VIRGINIA RICO RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE TOMÁS CARMONA ÁLVAREZ, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24, 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

MARCELA VIRGINIA RICO RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE ALBACEA A BIENES DE TOMÁS CARMONA ÁLVAREZ promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.25 (cinco punto veinticinco) metros, colinda con PRIVADA HIDALGO NÚMERO 4;

AL SUR: 5.10 (cinco punto diez) metros, colinda con CASIMIRA TRUJILLO;

AL ORIENTE: 9.15 (nueve punto quince) metros, colinda con CASIMIRA TRUJILLO;

AL PONIENTE: 9.15 (nueve punto quince) metros, colinda con MARIANO GARDUÑO.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el veinticinco de agosto de dos mil veinte, falleció TOMAS CARMONA ALVAREZ, motivo por el cual el veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se inicio el Juicio Sucesorio Intestamentario en el cual fue nombrada como albacea de la Sucesión, lo que se encuentra radicado en el expediente 1366/2022 del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca.

Que celebró el de cujus contrato privado de compraventa el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, con CASIMIRA TRUJILLO.

Que debido a las alineaciones de calles por parte de la Dirección de Catastro Municipal, actualmente se ha asignado nombre de calle y número por tanto, la dirección correcta y actual del inmueble lo es Privada de Miguel Hidalgo y Costilla número 4, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, lo que se acredita con la constancia de identificación catastral signada por el Coordinador de Catastro Municipal de Toluca, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Que los actuales colindantes son los siguientes:

AL SUR: Actualmente, colinda con ANSELO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ;

AL ORIENTE: Actualmente colinda con ANSELO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ;

AL PONIENTE: Colinda con MARIANO GARDUÑO AVILES.

Que desde el año de mil novecientos ochenta y uno, su cónyuge TOMÁS CARMONA ÁLVAREZ se encontraba en posesión pacífica, continua, pública y en concepto de propietario.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERICK SUÁREZ LOVERA.-RÚBRICA.

1701.- 15 y 21 marzo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 918/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por ISRAEL GIOVANNI LOPEZ ESCOBAR en contra de JOSE LUIS NEGRETE, la Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio al demandado JOSE LUIS NEGRETE, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama: LA PRESCRIPCION POSITIVA respecto del inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Toluca a nombre del demandado JOSE LUIS NEGRETE bajo los siguientes antecedentes registrables, volumen 377, libro Primero, Sección Primera, Partida 164, fecha de inscripción 27 de noviembre de 1992.; B).- EL RECONOCIMIENTO por parte del hoy demandado de la posesión que, con carácter de público, pacífico, continuo, de buena fe y en mi carácter de propietario he tenido y detentado desde hace más de diez años anteriores a la fecha y tengo respecto del inmueble, por lo que, publíquense TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, concediéndose al enjuiciado un plazo de 30 días, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en la localidad en que se ubica este juzgado, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los once (11) días del mes de Marzo e de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

1702.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O

Ixtapan de la Sal, México, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, a LIZ CIENFUEGOS INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.; se hace de su conocimiento que JUAN MANUEL ESPINOZA ORTÍZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 633/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo Estado de México, con Residencia en Ixtapan de la Sal; promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), Solicitando: El Otorgamiento de Firma en Escritura Pública, respecto de un Terreno Rustico denominado las "Peñitas", ubicado en el Pueblo de Malinaltenango, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, objeto del Contrato de Compraventa que celebros en calidad de Comprador; por lo que la Juez por auto de fecha trece de octubre de dos mil

veintitrés, acordó, con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, hágase el emplazamiento mediante EDICTOS, a LIZ CIENFUEGOS INMOBILIARIA, S. DE R.L. DE C.V.; que se publicaran en la GACETA DEL GOBIERNO, y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: trece de octubre de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M.D.P.C. JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

1703.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 1309/2018.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NEGOCIOS INMOBILIARIOS & REMATES HIPOTECARIOS M2, S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE C.V. en contra de TOVAR GOMEZ LETICIA, Expediente número 1309/2018, la C. Juez Quincuagésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto un auto de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, de lo que se desprende lo siguiente... el escrito del mandatario judicial de la parte actora, se tiene por exhibido el avalúo actualizado del inmueble hipotecado... se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el inmueble hipotecado, identificado como: Departamento número 202 del edificio de nombre Mont Blanc, perteneciente al Conjunto en condominio Vertical denominado Alpes ubicado en Camino de Acceso a Praderas de San Mateo número 65, Colonia Lomas Verdes, en Naucalpan de Juárez, Estado de México; con valor de \$2,806,000.00 (Dos millones ochocientos seis mil pesos 00/100 moneda nacional), según precio de avalúo; y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, porque así lo permite la agenda que para tal efecto se lleva en este juzgado debido a la carga excesiva de trabajo, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda; sirviendo como postura legal para el remate, las dos terceras partes del precio del avalúo; se convoca a postores mediante publicación de edicto porque se fijara por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS hábiles, asimismo se insertará además el edicto en el periódico "Diario Imagen", con fundamento en el Artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de ésta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que se sirva publicar los edictos convocando postores en los lugares de costumbre atendiendo a su legislación.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. CESAR ALEJANDRO AVILA QUIROZ.-RÚBRICA.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABILIS.

1704.- 15 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 78/2023, relativo AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA EN CONTRA DE ROSA ROMERO GUTIÉRREZ Y DE MANUEL BENÍTEZ ROMERO, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, mediante auto de fecha ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de JOSE CARLOS PEREZ GAYTAN y mediante auto de fecha DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, se ordenó emplazar a MANUEL BENÍTEZ ROMERO, por medio de edictos los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. **PRESTACIONES DE MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA, la demanda:** a).- La declaración judicial de que el suscrito MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA, tiene derecho para poseer el bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180; que detentan los ahora demandados sin autorización, ni derecho alguno; inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: 10.06 metros, y colinda con Propiedad Privada (Lote 38); AL SURESTE: 20.51 metros, y colinda con Propiedad Privada (Lote 29); AL SUROESTE: 10.00 metros, y colinda con Segunda Privada de Aldama; y AL NOROESTE: 20.20 metros, y colinda con Propiedad Privada (Lote 31). Con una superficie total aproximada de: 203.00 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, bajo la Partida número 794-9101, Volumen 356, Libro Primero Sección Primera, Foja 87, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA. b).- La restitución y desocupación y entrega, en favor del suscrito, del bien inmueble consistente en casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal

50180, mencionado en la prestación que antecede. c).- EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ORIGINADOS POR LA POSESIÓN DE LOS DEMANDADOS. d).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS PROCESALES. **HECHOS:** 1.- El suscrito en fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, adquirí mediante Contrato de Compraventa, que celebré con la Institución denominada "CORETT", en su carácter de "Vendedora", y quien promueve como "Comprador", el bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180; como lo acreditó con la documental pública consistente en la Escritura Pública número 127,287, Volumen Especial 1,817, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro. 2.- En fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, contraí matrimonio civil con la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ. 3.- De aquella relación de matrimonio que sostuve con la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, procreamos a un hijo que lleva por nombre MANUEL BENÍTEZ ROMERO. 4.- En fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, de mutuo acuerdo, la ahora demandada señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, y el suscrito demandante, acudimos ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, para tramitar el Juicio Especial de Divorcio por mutuo consentimiento, el juez, tuvo a bien resolver, bajo los siguientes puntos resolutivos: "PRIMERO.- Ha sido procedente la Vía Especial Preponderadamente Oral de Divorcio por Mutuo Consentimiento elegida por Manuel Benítez Zepeda y Rosa Romero Gutiérrez". "SEGUNDO.- Se aprueba en forma definitiva el convenio celebrado por los promoventes. "TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial. "QUINTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contrajeron matrimonio, la que se liquidará en ejecución de sentencia". "SEXTO.- Quedando notificadas las partes de la presente." Resolución que, dada su propia y especial naturaleza, causó ejecutoria por ministerio de ley. 5.- El día ocho de febrero del año dos mil doce, con el fin de dar por liquidada la sociedad conyugal, régimen bajo el cual contraí matrimonio civil con la ahora demandada ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, promoví INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, respecto de los tres bienes inmuebles que conformaron la referida sociedad, siendo éstos: a).- El bien inmueble ubicado en la Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México; b).- El bien inmueble ubicado en el Departamento número 404, Edificio número 9, Condominio Vertical denominado "ISSEMYM METEPEC III, Colonia Juan Fernández Albarrán, en Metepec, Estado de México; y c).- El bien inmueble ubicado en la Manzana 4, Lote 4, número 1150, en Geovillas de la Independencia, en el Municipio de Toluca, Estado de México. 6.- El incidente de referencia fue admitido a trámite mediante auto de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, y una vez que le fuera notificado a mi ex cónyuge ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, se opuso e a dicho incidente por las razones que plasmó en su escrito de desahogo de vista, c).- De igual manera se opuso a la liquidación de la sociedad conyugal, por motivo de que, a su decir, dicho inmueble no ha sido liquidado el crédito en su totalidad, y no puede considerarse como parte de la sociedad conyugal, y que además no existe en autos un título de propiedad que acredite que dicho bien pertenezca a la sociedad conyugal". 7.- Una vez que el ciudadano Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México; en fecha catorce de marzo del año dos mil catorce, la autoridad juzgadora en mención, procedió a dictar la correspondiente Sentencia de Adjudicación en el Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, dentro de los autos del expediente número 286/2011, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por Manuel Benítez Zepeda y Rosa Romero Gutiérrez, en los siguientes términos: "PRIMERO.- Ha sido procedente el Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal planteado por el señor Manuel Benítez Zepeda, consecuentemente." "SEGUNDO.- Se adjudica a la señora Rosa Romero Gutiérrez el inmueble ubicado en Manzana 4, Lote 4, Unidad Geovillas de la Independencia, Municipio de Toluca, México." "TERCERO.- Se adjudica al señor Manuel Benítez Zepeda, el inmueble localizado en calle Francisco Patiño, número 100, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Edificio 9, Departamento 404, Municipio de Toluca, Estado de México." "CUARTO.- Remítanse los autos al Notario Público que designen los adjudicatarios, para la protocolización y expedición de la Escritura correspondiente." "QUINTO.- Se autoriza la venta de la propiedad ubicada en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, México, en un precio no inferior al que fue valuado por la Perito Oficial, y hecho que sea lo anterior, cúbranse los créditos que recaen a la sociedad conyugal, en los términos descritos en el considerando de este fallo." "SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE." Sentencia de Adjudicación que fuera notificada de manera personal a las partes, el día dieciocho de marzo del año dos mil catorce. 8.- La ahora demanda en el presente juicio, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, inconforme con el fallo aludido en el hecho que antecede, interpuso Recurso de Apelación la Primera Sala Regional Familiar de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, lo resolvieron en los siguientes términos: "PRIMERO.- Se confirma la sentencia recurrida." "SEGUNDO.- No se hace condena costas." "TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;" Resolución Judicial que no fue recurrida por ninguna de las partes dentro del plazo legal que para tal efecto ordena la ley procesal de la materia, y que, por consecuencia, causó firmeza para todos los efectos y fines legales a que haya lugar. 9.- Mediante auto de fecha veinte de mayo del año dos mil catorce, dictado por el ciudadano Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó requerirle a la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, que en el plazo de ocho días, si a sus intereses legales conviniera, ejercitara el derecho de tanto respecto al bien inmueble ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, Estado de México. 10.- Una vez que, los respectivos avalúos que correspondieron a cada uno de los tres inmuebles que fueron motivo de la sentencia de adjudicación a la que me refiero en el hecho siete de este escrito de demanda inicial, fueron actualizados en términos de ley, la autoridad juzgadora a la que me he venido refiriendo, mediante auto de fecha treinta de julio del año dos mil catorce, autorizó que tuviera verificativo la primera almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en la Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, Estado de México; con los datos registrales que en dicho proveído se encuentran precisados, así como la ubicación, superficie y medidas y colindancias, y la cantidad que en dicho auto se detallan, el día cinco de septiembre del año dos mil catorce, a las diez horas; a la cual no se presentó ninguna postura legal. Y, así, consecuentemente, fueron señaladas las demás fechas y horas para llevar a cabo las Almonedas de Remate respecto al bien inmueble descrito en el párrafo que antecede; en las cuales tampoco se presentó ninguna postura legal, al igual que la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, que jamás se presentó a las mismas. 11.- Desde el día catorce de marzo del año dos mil catorce, fecha en que fue dictada la sentencia de Adjudicación a la que me refiero en el hecho número 7.- (siete) de mi escrito de demanda inicial, y hasta el día de hoy, han transcurrido ocho años con casi diez meses, sin que dentro de ese plazo legal se haya podido ejecutar la referida sentencia por ninguna de las partes contendientes o interesadas, y por lo mismo ha dado lugar a que opere la figura jurídica de la "prescripción del derecho"; pues ninguno de los adjudicatarios pudimos ejecutarla y/o realizar la venta del inmueble como se ordenó en el punto resolutivo quinto de la citada sentencia de adjudicación, en vía de ejecución de sentencia ("QUINTO.- Se autoriza la venta de la propiedad ubicada en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, Toluca, México, en un precio no inferior al que fue valuado por la Perito Oficial, y hecho que sea lo anterior, cúbranse los créditos que recaen a la sociedad conyugal, en los términos descritos en el considerando de este fallo."), dentro del término de los cinco años que ordena el artículo 2.183 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México; quedando en consecuencia este bien inmueble excluido de lo que fuera la sociedad conyugal que me mantuvo unido con la ahora demandada, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, la cual fue declarada terminada en el punto resolutivo "QUINTO.-" de la sentencia definitiva de fecha trece de abril del año dos mil once, por el ciudadano Juez Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, en los autos del expediente número 286/2011, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por Manuel Benítez Zepeda y Rosa Romero Gutiérrez, ordenó requerirle a la señora ROSA ROMERO

GUTIÉRREZ; y por el hecho de que el suscrito hoy demandante, fue quien adquirió el bien inmueble al que me refiero en este hecho, por propio derecho, y que lo acredite de manera fehaciente en los autos del juicio también aquí referido, resulta que es de mi única y exclusiva propiedad, pues ya ha dejado de pertenecer de lo que fue la sociedad conyugal que nos mantuvo unidos a la ahora demandada, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, y el suscrito hoy actor MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA. **12.-** Tal y como se acredita con la documental pública consistente en la Escritura Pública número 127,287, de fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y cuatro, celebrada ante el Notario Público número 18 de Toluca, Estado de México, Doctor Juan Ugarte Cortez, que ampara la propiedad del bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180; que detentan los ahora demandados sin autorización, ni derecho alguno. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la ciudad de Toluca, bajo la Partida número 794-1901, Volumen 356, Libro Primero, Sección Primera, Foja 87, de fecha dos de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de MANUEL BENÍTEZ ZEPEDA, siendo esta documental pública que me sirve como justo título para poseerlo. **13.-** El bien inmueble que es materia del presente juicio, se encuentra indiviso, pues tal y como se acredita con la documental pública aludida en el hecho que antecede y que se adjunta al presente escrito de demanda inicial, tiene una superficie total aproximada de 203.00 doscientos tres metros cuadrados. **14.-** En el inmueble a que me contraigo en los hechos que anteceden en este escrito de demanda inicial, se trata de un terreno con construcción (casa habitación) de segundo orden, de un nivel socio económico predominantemente medio, construcción moderna, de dos niveles, con una antigüedad de veinte años aproximadamente, con estado de conservación regular, con losa de cimentación de concreto, columnas, castillos y trabes de concreto reforzado, muros de concreto armado, de ladrillo pegado con mortero cemento. **15.-** Es el caso que, no me encuentro en posesión material del del bien inmueble consistente en terreno con casa habitación, ubicado en Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en la ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50180, en mérito de que los ahora demandados, señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, y el señor MANUEL BENÍTEZ ROMERO, sin derecho, justificación o título de ninguna índole, desde el día catorce de marzo del año dos mil catorce, se encuentran habitando y/o ocupando dicho inmueble, a pesar de que jamás les fue adjudicado en su favor, por ninguna autoridad. **16.-** El suscrito hoy demandante, reclamé a los ahora demandados el hecho del despojo que me están haciendo víctima, argumentando la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ que, el bien inmueble motivo del presente juicio, es de su plena propiedad, por la razón de que, en el convenio que celebramos para tramitar la disolución del vínculo matrimonial, que obra en autos del expediente principal número 286/2011, que se substancio en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, ambas partes convenimos en la cláusula primera "Que la casa que servirá de habitación durante el procedimiento y una vez ejecutoriado el mismo a la señora ROSA ROMERO GUTIÉRREZ, se ubica en la calle de Segunda Privada de Juan Aldama, número 105, Colonia del Parque, en Toluca, México; pero, más sin embargo, dicho convenio, no constituye un justo título para poseer el bien inmueble motivo de la presente litis. **17.-** A pesar del tiempo transcurrido, no he logrado que los ahora demandados me entreguen la casa y terreno mencionados en este escrito de demanda inicial, por lo que me veo en la necesidad de demandar en la forma y términos que lo hago. **18.-** Me han ocasionado daños y perjuicios, consistentes los daños en el deterioro que ha sufrido el inmueble de que he sido desposeído, desde la fecha en que tomaron posesión los demandados, hasta el día en que se me restituya el bien inmueble. **DERECHO:** Fundo la presente demanda en los artículos 5.28, 5.29, 5.30, 5.31, 5.32, 5.65 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente para el Estado de México. Norman el procedimiento del presente juicio los artículos 1.1, 1.2, 1.4, 1.9, fracción I, 1.28, 1.32, 1.34, 1.42 fracción II y III, 1.48, 2.1 y 2.6 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 15 días del mes de febrero del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- RÚBRICA.

1706.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A VICTOR MANUEL VILCHIS "N" Y JOSE GARCÍA GOROSTIETA.

EL C. MIGUEL ACEVES CAZARES, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 603/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre *INFORMACIÓN DE DOMINIO*, para acreditar la posesión del bien inmueble con construcción, ubicado en la calle de Salvador Sánchez Colín, número 117, Colonia Valle Verde, en la ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.33 metros, colindaba con besana, actualmente con JOSE GARCIA GOROSTIETA; AL SUR: 12.33 metros, y colindaba con resto de la propiedad del mismo fraccionamiento, actualmente con calle SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN; AL ORIENTE: 37.70 metros, colindaba con Fracción 73D actualmente Víctor Manuel Vilchis "N"; AL PONIENTE: 37.70 metros, colindaba Fracción 73 B, actualmente con Roberto Zendejas Mares; del cual manifiesta bajo protesta de decir verdad que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.26 metros colindaba antes besana, actualmente con José García Gorostieta; AL SUR: 12.19 Metros, colindaba con resto de la propiedad del mismo fraccionamiento, actualmente con CALLE SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN; AL ORIENTE: 35.30 metros, colindaba con Fracción 73D actualmente con VICTOR MANUEL VILCHIS "N", AL PONIENTE: 35.30 metros, colindaba con Fracción 73 B actualmente con Roberto Zendejas Mares. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 431.53 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con Evangelina Hernández Domínguez en fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta y siete, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación *POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS*, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1707.- 15 y 21 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 218/2019 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARTURO FLORES MARTINEZ, en contra del 1; MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, DEL ESTADO DE MEXICO REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; 2: AUTO PRODUCTOS S. A. DE C. V., 3; LICENCIADO LUIS MIRANDA CARDOSO, NOTARIO PUBLICO CIENTO SESENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, el Juez del conocimiento por auto de fecha DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado moral a través de su representante legal, a quien se le manda llamar a juicio, haciéndoles saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México: Relación sucinta de la demanda:

En la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción REIVINDICATORIA y de acción de nulidad de acto jurídico, a la persona jurídica AUTO PRODUCTOS S. A. de C. V. por conducto de quien legalmente la represente, de quienes reclamo el cumplimiento de las siguientes PRESTACIONES: Del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, reclamo: A) La reivindicación del lote dos de la manzana V, del Conjunto Urbano denominado "FUENTES DE LAS LOMAS", ubicado en la calle Boulevard Paseo Interlomas s/n, Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en favor del suscrito. B) Ordenándose la restitución de la posesión del terreno mencionado. C). El pago de daños y perjuicios originados por la posesión del demandado. De los tres demandados, tanto del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de AUTO PRODUCTOS S. A. de C. V. y del Notario Público ciento sesenta y seis del Estado de México, reclamo: A) La nulidad del acta ciento noventa y uno levantada ante la fe del notario público ciento sesenta y seis del Estado de México; acta de fe de hechos en la que participan el C. Presidente Municipal del Municipio de Huixquilucan, así como la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S. A. de C. V., documento con el cual la parte demandada se ostenta como legal poseedor del predio materia de la presente controversia. B) El pago de daños y perjuicios originados por la emisión de dicho acto fraudulento. C). El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS. Realizo una relatoría de la transmisión histórica del predio materia del presente litigio, misma que adquiere especial relevancia para acreditar que el predio nunca ha salido del patrimonio del suscrito. Con fecha 31 de agosto de 1982 adquirí en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador de apellidos Flores Martínez, el lote de terreno número 17-A de la Ex Hacienda Jesús del Monte ubicado en el Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, como lo acredito con la copia certificada de la escritura número 45,005, pasada ante la fe del Licenciado Eduardo Martínez Urquidí, Notario Público 56 del Distrito Federal, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 661; Volumen 714; Libro Primero; Sección Primera el día 7 de julio de 1986, cuya superficie es de 15,760.63 metros cuadrado. Con fecha 28 de diciembre de 1995 adquirí en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador ambos de apellidos Flores Martínez una FRACCIÓN UNO del LOTE 11 del paraje San Juan, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, como lo acredito con la copia certificada de la escritura número 16,035. Con fecha 17 de marzo de 1997 mediante la escritura número 16,764, pasada ante la fe del Lic. José Luis Masoy Kuri, Notario Público número 28 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, misma que quedo inscrita en el Registro Público de Tlalnepantla bajo la partida número 92 a la 95, volumen 1,370, libro primero, sección primera el día 9 de mayo de 1997, por legado a bienes de la sucesión testamentaria del señor Germán Flores Maldonado, me adjudiqué en copropiedad por partes iguales con los señores Germán y Salvador ambos de apellidos Flores Martínez, el 50% de los lotes de terreno marcado como 1 B que el autor de la sucesión adquirió por escritura 6,589 de fecha 28 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México la que quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 413, Volumen 38, libro primero, sección primera, el día 13 de marzo de 1963; el lote de terreno marcado como 1 A que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura 6,590 de fecha 28 de diciembre de 1963, pasada ante la fe del licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 410, Volumen 39, libro primero, sección primera, el día 25 de marzo de 1964, el lote de terreno marcado como 1 C que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura 7,005 de fecha 30 de diciembre de 1965, pasada ante la fe del licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 498, Volumen 50, libro primero, sección primera, el día 4 de agosto de 1965, y el lote de terreno marcado como 1 D que el autor de la sucesión adquirió mediante escritura 7,109 de fecha 9 de julio de 1965, pasada ante la fe del licenciado Jorge Vergara González Notario Público número Uno del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, el quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 534, Volumen 52, libro primero, sección primera, el día 9 de diciembre de 1965. Desde la fecha en que adquirí los inmuebles me entregaron y tomé posesión de éstos, predios que nunca han salido del patrimonio de los propietarios pues solo convinieron con Auto Productos S. A. de C. V. la construcción del conjunto urbano "FUENTES DE LAS LOMAS", sin la transmisión de la propiedad de sus predios, como lo acredito con las copias certificadas de las escrituras públicas, debidamente inscritas en el Instituto de la Función Registral.- Así entonces, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de México mediante acuerdo de fecha 31 de agosto de 1999, autorizó a la persona moral AUTO PRODUCTOS, S. A. DE C. V., la construcción del CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL DENOMINADO "FUENTES DE LAS LOMAS" sobre los terrenos DE ARTURO FLORES MARTINEZ Y COPROPIETARIOS, con lo que acredito mi interés jurídico, ya que SOY PROPIETARIO DE LA PARTE ALÍCUOTA QUE ME CORRESPONDE. Con fecha dos de mayo del año 2014, la empresa denominada AUTO PRODUCTOS S. A. DE C. V., mediante una fe de hechos celebrada ante el notario público ciento sesenta y seis del Estado de México, con el acta número mil ciento noventa y uno, otorgó la posesión en calidad de donación una fracción de lote 2 de la manzana V del Conjunto Urbano denominado "FUENTES DE LAS LOMAS", al Municipio de Huixquilucan, con una superficie de 6,381.91 metros cuadrados, área sombreada en rojo en el plano que se anexa, en donde claramente se puede observar que no corresponde al área

de donación autorizada en el acuerdo mencionado, acto jurídico que no cumple con las formalidades exigidas por el Código Civil del Estado de México. Hecha la donación, mi contraria también dispuso de una fracción más del lote 2 manzana V, que colinda, calle de por medio, con el área antes mencionada, la que tiene una superficie de 798.043 metros cuadrados, la que se señala con color amarillo en el plano anexo, por lo que en este acto solicito la restitución de ambos predios. Informo a este tribunal que el promovente en diversas ocasiones ha requerido al demandado la entrega material de lo que legalmente me pertenece, causándome daños y perjuicios por el deterioro que ha sufrido el inmueble y las construcciones realizadas desde que fui desposeído, por el ahora demandado.

Se dejan a disposición del codemandado Auto Productos S. A. de C. V. en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se impongan de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a once de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 12 de Marzo de 2021.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Agustín Noriega Pasten.-Rúbrica.

1710.- 15 marzo, 3 y 12 abril.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 1145/2023, promovió DAVID GUERRERO SÁNCHEZ, procedimiento judicial no contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA HIDALGO NÚMERO 59, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 52920, en virtud de la prescripción operada, a mi favor y para purgar vicios, mismo que tiene una superficie de 439.5 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 11.70 METROS CON LOTE NUEVE Y 21.00 METROS CON ANDADOR; AL SUR: EN 31.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: EN 16.60 METROS CON LOTE 4; AL PONIENTE: EN 6.90 METROS CON AVENIDA HIDALGO Y 13.80 METROS CON LOTES 8 Y 9. HECHOS 1.- El día VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977), mediante contrato de cesión de derechos, el Ciudadano DELFINO REYES DIAZ, adquirió de la Ciudadana IRENE SCHIAVON AGUILAR, una fracción de terreno denominado como "EL SANTO Y SUS ANEXOS", de calidad temporal de primera clase, que se encuentra ubicado en términos del Poblado de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; 2.- El día VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), mediante contrato de cesión de derechos, la Ciudadana MARIA DEL ROSARIO REYES SCHIAVON (usando el nombre de MA. DEL ROSARIO REYES SCHIAVON, pero se aclara que en ambos casos se trata de la misma persona), adquirió del Ciudadano DELFINO REYES DIAZ, una fracción de terreno denominado como "EL SANTO Y SUS ANEXOS", de calidad temporal de primera clase, que se encuentra ubicado en términos del Poblado de San Mateo Tecoloapan, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, identificado como Lote 2, en el que se refirió una superficie de 536.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO CERO) METROS CUADRADOS, pero que en realidad tiene una superficie de 439.5 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 11.70 METROS CON LOTE NUEVE Y 21.00 METROS CON ANDADOR; AL SUR: EN 31.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: EN 16.60 METROS CON LOTE 4; AL PONIENTE: EN 6.90 METROS CON AVENIDA HIDALGO Y 13.80 METROS CON LOTES 8 Y 9. 3.- El día ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), adquirí en propiedad, de la Ciudadana MARIA DEL ROSARIO REYES SCHIAVON (quien también usa el nombre de MA. DEL ROSARIO REYES SCHIAVON, pero se aclara que en ambos casos se trata de la misma persona), el bien inmueble ahora identificado como ubicado en la AVENIDA HIDALGO NÚMERO 59, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52920, que tiene una superficie de 439.5 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CINCO) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 11.70 METROS CON LOTE NUEVE Y 21.00 METROS CON ANDADOR; AL SUR: EN 31.20 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL ORIENTE: EN 16.60 METROS CON LOTE 4; AL PONIENTE: EN 6.90 METROS CON AVENIDA HIDALGO Y 13.80 METROS CON LOTES 8 Y 9. 4.- Desde el día ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y hasta la fecha, he venido poseyendo de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA y en calidad de PROPIETARIO, el bien inmueble antes mencionado, 5.- Es menester referir, que la posesión ejercida por el Ciudadanos DELFINO REYES DIAZ, desde el día VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977) y hasta el día VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE (1977) y la posesión ejercida por la Ciudadana MARIA DEL ROSARIO REYES SCHIAVON (quien usa el nombre de MA. DEL ROSARIO REYES SCHIAVON, pero se aclara que en ambos casos se trata de la misma persona), desde el día VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989) y hasta el día ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), se suman a la posesión que vengo ejerciendo desde el día ONCE (11) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) y hasta la fecha, siendo todos esos años sumados que totalizan más de CINCO AÑOS, respecto del bien inmueble antes mencionado; 6.- El bien inmueble objeto de este procedimiento, y ahora identificado como ubicado en la AVENIDA HIDALGO NÚMERO 59, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52920, no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), lo que acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN; 7.- El bien inmueble objeto de este procedimiento, y ahora identificado como ubicado en la AVENIDA HIDALGO NÚMERO 59, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52920, se encuentra inscrito a nombre de la referida Ciudadana MARIA DEL ROSARIO REYES SCHIAVON (quien también usa el nombre de MA. DEL ROSARIO REYES SCHIAVON, pero se aclara que en ambos casos se trata de la misma persona), en el CATASTRO MUNICIPAL del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, y al corriente del PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL al AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), con la CLAVE CATASTRAL 1000582029010002. Aclarando, que una vez que se dicte la SENTENCIA en este procedimiento, haré el TRASLADO DE DOMINIO (cambio de propietario), porque en el CATASTRO MUNICIPAL me piden escritura o sentencia de propiedad, debidamente ejecutoriada, para ese trámite, lo que refiero para todos los efectos legales a que haya lugar; 8.- Manifiesto que el Catastro del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, mediante el Ciudadano JOSÉ CARLOS TOBON, verbalmente el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

(2023), me negó el trámite del PLANO MANZANERO del bien inmueble objeto de este procedimiento, ahora identificado como ubicado en la AVENIDA HIDALGO NÚMERO 59, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52920, 9.- El bien inmueble objeto de este procedimiento, y ahora identificado como ubicado en la AVENIDA HIDALGO NÚMERO 59, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52920, no se encuentra sujeto al régimen de propiedad ejidal, como lo acredito con la CONSTANCIA expedida a mi favor por el COMISARIADO EJIDAL del PUEBLO DE SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, 10.- Debido a que el suscrito no me encuentro en el caso para deducir la acción de Usucapión que concede los artículos 5.127, 5.140, y demás relativos del Código Civil para el Estado de México en vigor, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de promover la acción de INMATRICULACIÓN derivada del artículo 3.20, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor, para que previos los trámites de Ley se resuelva que se me declare como propietario del predio identificado como ubicado en la AVENIDA HIDALGO NÚMERO 59, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52920, se promueve la presente diligencia de información de dominio en Procedimiento Judicial no Contencioso, para legalizar el pleno dominio del inmueble sujeto a la presente acción.

El Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

511-A1.-15 y 21 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,
CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 223/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por CONSUELO MARTÍNEZ QUINTERO, por su propio derecho y en calidad de Albacea de la sucesión a bienes de GILBERO MACÍAS ÁVILA, en el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa celebrado el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis entre MARÍA CATARINA ETZANA VIUDA DE GRANADA como vendedora y GILBERTO MACIAS ÁVILA como comprador, adquirió el inmueble, UBICADO EN PARAJE BRAVO SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN JACINTO, C.P. 52766 CON CLAVE CATASTRAL 095-02-059-73-000000 EN EL ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 6,981 m² (seis mil novecientos ochenta y un metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 64.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GAUDENCIO REYES CHICHO (ANTES DEL SEÑOR PEDRO N. GUTIÉRREZ); AL SUR: 38.10 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RICARDO REYES MANJARREZ (ANTES DEL SEÑOR J. CRUZ REYES CHICHO Y ANTES DE ESTE ÚLTIMO DEL SEÑOR NORBERTO MOLINA); AL ORIENTE: 137.80 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR GAUDENCIO REYES CHICHO (ANTES DEL SEÑOR GREGORIO GUTIÉRREZ) Y AL PONIENTE: 135.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR DANIEL JUAN SÁNCHEZ, (ANTES SEÑORES GREGORIO FRANCO Y ANACLETA PAZ); inmueble que se encuentra registrado ante la tesorería del Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, bajo la clave catastral 095-02-059-73-000000, acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. Expedido a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 25 de enero de 2024.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.- RÚBRICA.

512-A1.-15 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 1442/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por FRANCISCO RUIZ GARCIA, en el que por auto dictado en fecha veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023), se admitió el procedimiento y por auto de fecha veintiuno (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) se ordenó girar edictos con las siguiente prestaciones: 1.- La Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio LOTE DE TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL JARAL", UBICADO EN LA CALLE LAGO MAYOR, NUMERO OFICIAL VEINTE, BARRIO DE SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 08.40 metros y colinda con JAVIER DARIO GARCIA JUAREZ, AL SUR.- 08.40 metros y colinda con CALLE LAGO MAYOR, AL ORIENTE.- 53.00 metros y colinda con JOSE LUIS ORTIZ CUEVAS y AL PONIENTE.- 53.00 metros y colinda con JAVIER DARIO GARCIA JUAREZ, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DIAS. Se expide para su publicación a los veintiocho (28) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACION: A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

513-A1.-15 y 21 marzo.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 959/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, dictado en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en contra de FARMACIAS LA DE SIEMPRE, S.A. DE C.V., GARCÍA VILLANUEVA ALBERTO, OJEDA ROMERO WLLANIT Y RÍOS MORA JORGE expediente número 959/2019 el C. JUEZ INTERINO DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO ORDENO LO SIGUIENTE: como lo solicita para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA Y PUBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN ESTE JUICIO TERRENO DENOMINADO COMO RANCHO VIEJO FRACCIÓN TERCERA, HACIENDA DE SAYAVEDRA, LOTE 21, MANZANA 36, COLONIA RANCHO SAN JUAN, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar en los tableros de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial, y en el periódico El Universal, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS y sirve de precio base para el remate la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio asignado por el perito designado por la parte actora observando lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil supletorio a la materia mercantil para tomar parte en la subasta correspondiente.... En la inteligencia que el presente remate se llevara a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil, ubicado en avenida Niños Héros, número 132, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Torre Sur Noveno Piso.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Décimo Séptimo de lo Civil, Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada MONICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México, a 26 de febrero del 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MÓNICA MIREYA FALCÓN NÚÑEZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS.

514-A1.-15, 21 marzo y 3 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 926/2017, deducido del JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.R. en contra de SSAIO LOGISTICS, S.A. DE C.V., JOSE SAMANIEGO PEREZ, ROSA MARIA DE LAS NIEVES VELERA GARCIA, OMAR ARTURO JIMENEZ RUANO y REBECA SAMANIEGO VALERIA. El Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, ha dictado los siguientes acuerdos.

CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO....

Y toda vez que no comparecieron postores a esta audiencia, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DOS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO y sirviendo como base para el remate en segunda almoneda la cantidad de \$4'657,500.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de restar el diez por ciento al precio que sirvió como base para la primera, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada con antelación, por lo que los postores que deseen participar en el remate, deberán exhibir billete de depósito por el 10% (diez por ciento), de la postura legal señalada, sin cuyo requisito no serán admitidos, ... respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA PASEO DEL ALBA, MANZANA XI, LOTE 3, VIVIENDA 6, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publicarán por una sola ocasión con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio debiendo mediar al menos cinco días entre dicha publicación y la fecha de la audiencia en el periódico "LA JORNADA", asimismo, y tomando en consideración que el inmueble materia del presente asunto se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los sitios de costumbre de esta ciudad, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en los estrados del juzgado..."

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE FEBRERO DE 2024.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.-RÚBRICA.

En cumplimiento al Acuerdo General 36-48/2012 de 20 de noviembre de 2012, Acuerdo 50-09/2013 de 26 de febrero de 2013 y Acuerdo General 54-21/2017 de 12 de mayo de 2017, emitidos por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

515-A1.- 15 marzo.